Bando MUNICIPAL

Derecho, Sociedad
Y Constitución

2016

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

2016-2018

Del náhuatl:

atlagua
molonimanar la fuente
yanlugar





Almoloya de Juárez

"lugar donde mana el agua"


CVLTVRA
LIBERTAD
TRABAJO

Presidente Municipal Constitucional



2016
2018

Lic. Adolfo Jonathan Solís Gómez

HONORABLE CABILDO



2016
2018



LIC. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ.
Presidente Municipal Constitucional.

LIC.ADRIANA MARGARITA BERNAL BENHUMEA.
Síndico Procurador Municipal.

C.P. EDMUNDO MERCADO POSADAS.
Primer Regidor.

MTRA. ARQ. MARÍA DEL CARMEN MIROSLAVA CONTRERAS VALDÉS
Segundo Regidor.

M.V.Z. JUAN ÁNGEL RÍOS NÚÑEZ.
Tercer regidor.

LIC. FLOR MARESA ITURBE FLORES
Cuarto Regidor.

C. ANTONIO ENRIQUEZ VARGAS
Quinto Regidor.

P.C.C. ELIZABETH AGUILAR HERNÁNDEZ.
Sexto Regidor.

C. ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ.
Séptimo Regidor.

C. LUIS ENRIQUE FAJARDO GUADARRAMA.
Octavo regidor.

C. JULIO CESAR AGUILAR CASTILLO.
Noveno regidor.

P. D. JOSÉ ALFREDO LÓPEZ ÁLVAREZ.
Décimo Regidor.

LIC. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA.
Secretario del H. Ayuntamiento.

CRECIENDO FUERTE

Gobernador del Estado de México



2011 2017

Eruviel Ávila Villegas

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE



ALMOLOYA

DE JUÁREZ

CRECIENDO FUERTE

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ALMOLOYA DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO
2016 - 2018

EL LIC. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.

A SUS HABITANTES
HACE SABER

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ,

en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis,
ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Bando MUNICIPAL

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

Índice de contenido

13 TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.
CAPÍTULO II
De los Símbolos y la Identidad del Municipio.
CAPÍTULO III
De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio.
CAPÍTULO IV
De los Fines del Municipio.
CAPÍTULO V
Población.
CAPÍTULO VI
Del Gobierno y de la Administración Municipal.
CAPÍTULO VII
De la Hacienda Municipal.

31 TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.
CAPÍTULO II
De las Autoridades Auxiliares de la Administración Municipal.
CAPÍTULO III
De las Comisiones, Consejeros de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales.
CAPÍTULO IV
De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
CAPÍTULO V
Iniciativa Popular, Consulta Popular y Referéndum.
CAPÍTULO VI
De la Transparencia y Acceso a la Información.
CAPÍTULO VII
De los Derechos Humanos.

43 TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.
CAPÍTULO II
De la Creación, Organización, Modificación y Supresión de los Servicios Públicos.
CAPÍTULO III
Del Funcionamiento y Organización de los Servidores Públicos.

Índice de contenido

47 TÍTULO CUARTO
DEL BIENESTAR SOCIAL Y
DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I
Del Bienestar Social.
SECCIÓN I
Generalidades.
SECCIÓN II
De la Salud.
SECCIÓN III
De las Medidas de Seguridad Sanitaria.
SECCIÓN IV
De la Prevención en Materia de Adicciones.
SECCIÓN V
Del Centro de Atención Canina y Felina.
SECCIÓN VI
De la Educación.
SECCIÓN VII
De la Cultura Física y Deporte.
SECCIÓN VIII
De la Juventud.
SECCIÓN IX
De la Cultura.
SECCIÓN X
Del Fomento de Desarrollo Agrario.
SECCIÓN XI
Del Desarrollo e Inclusión Social.
SECCIÓN XII
Del Sistema Para el Desarrollo Integral
de la Familia.

CAPÍTULO II
Del Desarrollo Económico.
SECCIÓN I
De la Mejora Regulatoria.
SECCIÓN II
Del Sistema de Apertura Rápida de
Empresas.

69 TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO,
DE LOS MONUMENTOS Y
ZONAS ARQUEOLÓGICAS,
ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS
MUNICIPALES, OBRA PÚBLICA,
ECOLOGÍA Y VIVIENDA

CAPÍTULO I
De las Atribuciones del H. Ayuntamiento en
Materia de Desarrollo Urbano.
CAPÍTULO II
De los Monumentos y Zonas Arqueológicas,
Artísticas e Históricas Municipales.
CAPÍTULO III
De la Obra Pública.
CAPÍTULO IV
Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
CAPÍTULO V
Vivienda.

Índice de contenido

77 TÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
De la Seguridad Pública.
CAPÍTULO II
De la Protección Civil y Bomberos.
SECCIÓN I
De las Medidas de Seguridad Sobre el Uso de Artificios Pirotécnicos.

85 TÍTULO SÉPTIMO
DE LA COORDINACIÓN DE
LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO I
De las Atribuciones.
SECCIÓN I
De las Autorizaciones, Permisos y Licencias.
SECCIÓN II
Del Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público.
SECCIÓN III
De los Establecimientos Públicos.
SECCIÓN IV
De los Espectáculos Públicos.
SECCIÓN V
De la Publicidad y Propaganda.
SECCIÓN VI
Del Comercio de Tianguis.
SECCIÓN VII
Del Mercado Municipal.

101 TÍTULO OCTAVO
DE LA CONSEJERÍA DE
GOBIERNO

CAPÍTULO I
De las Autoridades Auxiliares.
CAPÍTULO II
Del Transporte Municipal.

107 TÍTULO NOVENO
DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales.

Índice de contenido

109 TÍTULO DÉCIMO
DEL CATASTRO Y TENENCIA
DE LA TIERRA

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales.

113 TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA FUNCIÓN
MEDIADORA-CONCILIADORA Y
CALIFICADORA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
De la Función Mediadora-Conciliadora.
CAPÍTULO II
De la Oficialía Calificadora.

121 TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL
REGIONAL DE
REINTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales.

123 TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS RESTRICCIONES,
INFRACCIONES, SANCIONES
Y DEL RECURSO DE
INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I
De las Restricciones.
CAPÍTULO II
De las Infracciones y Sanciones.
CAPÍTULO III
Del Recurso de Inconformidad.

Índice de contenido

131 TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I
De las Atribuciones.
CAPÍTULO II
De la Creación y Estructura del Organismo.
CAPÍTULO III
De la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamientos de Aguas Residuales.
CAPÍTULO IV
De la Cultura del Agua.

135 TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL
MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales.

137 TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA CONTRALORÍA
INTERNA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales.

141 TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA PERMANENCIA DEL BANDO
CAPÍTULO ÚNICO
De las Reformas al Bando.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial; de la organización política y administrativa; de los derechos y obligaciones de los integrantes de la población; de las competencias del Servicio Público Municipal; del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencial y territorial.

Artículo 2. El presente Bando, reglamentos, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, y su aplicación o interpretación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 3. El Municipio libre de Almoloya de Juárez, se encuentra constituido con una forma de gobierno representativo, popular y democrático que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico:, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Artículo 4. El Municipio tiene personalidad jurídica propia y se rige por las leyes Federales, Estatales, por las normas de este Bando y sus Reglamentos Municipales.

Artículo 5. El Municipio tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como servicios de carácter municipal con las limitaciones que señalen las leyes.

CAPÍTULO II
DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

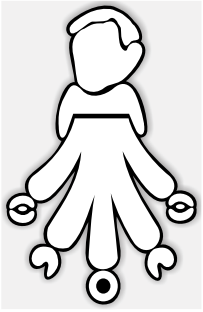
Artículo 6. El Municipio conserva su nombre actual, el que solamente podrá ser modificado o cambiado con las formalidades de la Ley.

Cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser acordado por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros del H. Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

Artículo 7. Los símbolos representativos del Municipio son:

I. El Nombre del Municipio: el Municipio se denomina "Almoloya de Juárez", Almoloya tomado del Náhuatl: "Atl" (agua), "Moloni" (manar la fuente), y "Yan" (lugar), por lo que su significado es: "lugar donde mana el agua".

II. El Escudo del Municipio: se compone en la parte superior la efigie del Benemérito de las Américas, Lic. Benito Juárez García en la parte media la forma elíptica representa el territorio del Municipio, de cuyo centro surge una corriente de agua azul, con cinco ramificaciones que contienen remates de perlas y caracoles en color blanco.



Artículo 8. El Nombre y Escudo del Municipio son de carácter oficial y serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, debiéndose exhibir en las oficinas del Gobierno Municipal, así como en los bienes que integran el patrimonio de éste y su uso por otras Instituciones o personas requerirá autorización expresa. El Topónimo solo podrá modificarse por acuerdo del H. Ayuntamiento y siguiendo las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 9. El Escudo oficial del Municipio no podrá ser utilizado para fines comerciales o de cualquier otra índole, su uso se encuentra reservado a las Autoridades Municipales.

Artículo 10. La Administración Municipal, a efecto de identificarse y diferenciar los actos que realice, independientemente del Escudo del Municipio, utilizará oficialmente el símbolo que a continuación se plasma:

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

Inspirado en el kiosco de la plaza de la Cabecera Municipal, el logotipo CRECIENDO FUERTE comunica la personalidad del municipio y su visión. Sus colores son el tinto y el gris, el clima cromático que evoca calidez y fortaleza, al mismo tiempo habla de algo corporativo, práctico, equitativo, fundamental, básico, eficiente y clásico.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 11. La superficie territorial del Municipio es de 483.77 kilómetros cuadrados(*1), colindando al norte con los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso; al sur con el municipio de Zinacantepec; al oriente con los municipios de Temoaya y Toluca; al poniente con los municipios de Villa Victoria y Amanalco de Becerra.

(*1) Fuente.- Atlas Municipal de Riesgo, Almoloya de Juárez.

Artículo 12. La "Villa de Almoloya de Juárez", es la Cabecera Municipal y sede de los poderes municipales.

Artículo 13. Las localidades establecidas dentro del Territorio Municipal, conservan su categoría actual, integrándose el territorio del Municipio por 2 Villas, 54 Delegaciones y 31 Subdelegaciones, siendo las siguientes:

Villas

1. Almoloya de Juárez
2. San Francisco Tlalcilalcalpan

Delegaciones

1. Arroyo Zarco
2. Barrio de la Cabecera Primera Sección
3. Barrio de la Cabecera Segunda Sección
4. Barrio de la Cabecera Tercera Sección
5. Barrio San Pedro
6. Benito Juárez
7. Cañada de Guadarrama
8. Cieneguillas de Guadalupe
9. Cieneguillas de Mañones
10. Colonia Bellavista
11. Dilatada Sur
12. Ejido San Diego
13. Ejido San Pedro
14. Ejido San Pedro la Hortaliza
15. El Estanco
16. El Tepetatal

17. El Tulillo
18. Conjunto Habitacional Ecológico SUTEYM
19. La Gavia
20. La Tinaja
21. Laguna de Tabernillas
22. Loma Blanca
23. Loma del Salitre
24. Mayorazgo Concepción de León
25. Mextepec
26. Mina México
27. Ocoyotepec
28. Palos Amarillos
29. Paredón Centro
30. Paredón Ejido
31. Piedras Blancas Centro
32. San Agustín Potejé Centro
33. San Agustín Potejé Sur
34. San Agustín Potejé Norte
35. Ranchería San Diego
36. Rió Frío
37. Salitre de Mañones
38. San Agustín Citlali
39. San Agustín las Tablas
40. San Antonio Atotonilco
41. San Antonio Buenavista
42. San Cristóbal
43. San Isidro el Reservado
44. San Lorenzo Cuauhtenco
45. San Mateo Tlalchichilpan
46. San Miguel Almoloyán
47. San Nicolás Amealco
48. Santa Juana Centro
49. Santa Juana Primera Sección
50. Santa Juana Segunda Sección
51. Santiaguito Tlalcilalcali
52. Santa María Nativitas
53. Tabernillas
54. Yebuciví Centro

Subdelegaciones

1. Barrio la Soledad
2. Barrio del Carmen
3. Barrio el Jacal Yebuciví
4. Barrio el Ocote
5. Barrio el Santito Yebuciví
6. Barrio los Lagartos Yebuciví
7. Buenavista Yebuciví
8. Casa Nueva Yebuciví
9. La Lagunita Yebuciví
10. Lázaro Cárdenas Yebuciví
11. Barrio la Unión de Ocoyotepec
12. Barrio el Plan de Ocoyotepec
13. Ejido el Estanco
14. Ejido de Piedras Blancas Sur
15. Ejido San Antonio Ocoyotepec
16. Ejido de Santa María Nativitas (Ejido Tres Barrancas)
17. La Mesa Arroyo Zarco
18. La Posta
19. Loma de la Tinaja
20. Paredón Ejido Norte
21. Rosa Morada
22. Barrio el Plan de San Miguel
23. La Galera
24. Ampliación Benito Juárez
25. Barrio la Unión de Cieneguillas de Guadalupe
26. Barrio la Hortaliza
27. Colonia Ejido de Santa María Nativitas
28. Loma de San Francisco
29. Besana Ancha de San Francisco Tlalcilalcalpan
30. Loma del Gigante de San Agustín Poteje Centro
31. Geovillas el Nevado de San Francisco Tlalcilalcalpan

Artículo 14. El H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá realizar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime convenientes, con el objeto de brindar un mejor servicio.

CAPÍTULO IV
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 15. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria, que promueva en la población una coincidencia solidaria y altruista, y un sentido de pertenencia a la comunidad, que permita desarrollarse libremente a la ciudadanía.

II. Garantizar el orden y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, de los intereses de la colectividad, y protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio.

III. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización, y funcionamiento de obras y servicios públicos de calidad.

IV. Integración social de vecinos y habitantes a la comunidad del Municipio, para la preservación y transmisión de los fundamentos y valores de nuestra cultura y nacionalidad, así como el fortalecimiento de la democracia.

V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación para incentivar la colaboración en la actividad Municipal.

VI. Garantizar la justicia en la comunidad Municipal para mayor solidez y fortaleza de nuestra Nación, Estado y Municipio.

VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad y estilo de vida Municipal.

VIII. Garantizar la buena disposición del suelo y adecuada organización urbanística mediante el planeamiento de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas, para asegurar un máximo de prosperidad general.

IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, con el objetivo de fomentar el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, indispensable para una sana solidaridad comunal.

X. Promover y asegurar la instrucción y la educación de los integrantes de la población del Municipio, favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

XI. Garantizar y asegurar la previsión social en la población, mediante la salubridad, la higiene, la

moralidad, la reducción de la mendicidad, prostitución, y farmacodependencia; con ello fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, así como incentivar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando adecuadas actividades de esparcimiento.

XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

XIII. Colaborar con las autoridades para realizar todas las actividades que la comunidad requiera, para el logro de una mejor calidad de vida y desarrollo de los habitantes del Municipio.

XIV. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que celebre el Presidente de la República, con aprobación del Senado, y las Leyes Federales y Locales.

XV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO V
POBLACIÓN

Artículo 16. Las relaciones entre servidores públicos y autoridades municipales con los residentes del Municipio se llevarán a efecto respetando la dignidad de la persona, los derechos inviolables inherentes al libre desarrollo de la personalidad, acatamiento a la Ley y a los derechos de los demás, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social municipal.

Artículo 17. Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes.

El gentilicio "Almoloyojuarense" se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del Municipio de Almoloya de Juárez.

Artículo 18. Son vecinos del Municipio:

I. Los nacidos en el Municipio y radicados en su territorio.

II. Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio, y además estén inscritos en el padrón correspondiente.

III. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad, y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, o la anterior vecindad, y además se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo.

Artículo 19. Son Habitantes del Municipio las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio, y tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes.

Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos en los términos señalados en las fracciones II y III del artículo que antecede.

Artículo 20. Serán Transeúntes en el Municipio:

I. Las personas que residan en él por razón de trabajo, estudios, negocios, recreo, turismo u otra análoga, cualquiera que sea la forma en que se encuentren alojados.

II. Las anteriores razones se entenderán en todo caso, sin perjuicio de que los interesados manifiesten expresamente su voluntad de trasladar su residencia al municipio y adquieran la calidad de vecino o habitante.

Artículo 21. La categoría de vecindad se pierde:

I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.

II. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si este excede de seis meses.

III. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 22. Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

1. Votar y ser votado para los puestos públicos municipales de elección popular.

2. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones, y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

3. Participar con el municipio en las sociedades que éste cree para la gestión indirecta de los servicios públicos.

4. Utilizar los servicios y obras públicas, y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando y sus reglamentos.

5. Participar en asuntos políticos.

6. Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia inmediata y directa de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio.

7. Peticionar a través de las autoridades municipales competentes la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de reglamentos.

8. Peticionar la remoción de servidores públicos, cuando los mismos incumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la ley, este Bando y sus reglamentos.

9. Aprobar o rechazar previamente las obras municipales que se realicen por el sistema de cooperación e incidan en su patrimonio, así como las obras que se pretendan ejecutar cuando existan todavía obras inconclusas.

10. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de participación ciudadana existentes en el municipio.

11. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.

12. Peticionar individual o colectivamente, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la Ley.

13. Vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, en razón de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, filiación política, preferencias o condición económica.

14. Vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes.

15. Ser protegido ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por Ley.

16. Acceder a la información medio ambiental de que disponen las autoridades municipales. El derecho de información sólo puede ser limitado por motivos de orden público justificados en los términos que establecen las leyes.

17. Acceder, en condiciones de igualdad, a los servicios públicos y a los servicios económicos de interés general.

18. No ser discriminados por razones lingüísticas. No constituye discriminación, la obligación de redactar todos los actos jurídicos en lengua española.

19. Ser tratados por las autoridades municipales, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva, y a que la actuación del poder público sea proporcionada a las finalidades que la justifican.

20. Protección de los datos personales contenidos en los archivos y registros de competencia municipal y el derecho a acceder a los mismos, a su examen y a obtener su corrección.

21. Una educación de calidad y acceso a la misma en condiciones de igualdad. El H. Ayuntamiento establecerá un modelo educativo de interés público que garantice estos derechos.

22. Los menores tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, a través de organismos públicos creados para tal fin.

23. Las mujeres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en todos los ámbitos públicos y privados.

II. OBLIGACIONES

1. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales.

2. Prestar los servicios personales necesarios, cuando sean requeridos, para garantizar la seguridad y tranquilidad en el Municipio, de las personas y de su patrimonio.

3. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.

4. Contribuir para el gasto público del Municipio.

5. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la Ley.

6. Procurar la conservación y mejoramiento de las obras y servicios públicos.

7. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes.

8. Participar con las autoridades en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando por lo menos una vez al año la fachada de los inmuebles.

9. Participar, cooperar y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio, por lo que diariamente deberán limpiar la vía pública correspondiente al frente de los inmuebles.

10. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

11. Participar con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respeto.

12. Cooperar con las autoridades en el establecimiento de viveros para los trabajos de reforestación de zonas verdes y parques.

13. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios.

14. Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua.

15. Promover la cultura de entregar sus residuos sólidos al personal de las unidades recolectoras de basura debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos.

16. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento.

17. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; así como postes, semáforos y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal.

18. Evitar arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas, petróleo, sus derivados, aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje.

19. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía

pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública; y, notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población.

20. Preservar y conservar los recursos naturales del Municipio, y aplicar los programas de manejo en las áreas naturales protegidas emitidas en el decreto correspondiente.

21. Usar racionalmente el agua, evitando desperdicios o haciendo un uso indiscriminado del vital líquido.

22. Reportar cualquier fuga o desperdicio de agua, así como evitar la contaminación de la misma.

23. Conservar y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.

24. Integrarse al servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

25. Utilizar el suelo de acuerdo a las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y conforme al interés general.

Los vecinos serán preferidos para el desempeño de cargos públicos del Municipio, siempre que se cumpla con los requisitos que establezcan las leyes para el caso. Así mismo, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad del lugar de su residencia.

Artículo 23. El extranjero que resida en el municipio, deberá registrarse en el padrón correspondiente, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el municipio, por más de dos años, se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 24. Los extranjeros y transeúntes en el municipio gozarán de las libertades y derechos públicos que se garantizan en el presente Bando, con excepción de las de carácter político.

Artículo 25. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra circunstancia personal o social.

EL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 26. El H. Ayuntamiento, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, expedirá las correspondientes constancias de vecindad, previa información que envié el delegado en donde radique el solicitante.

Artículo 27. Los individuos integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante, extranjero o transeúnte según la información que conste en la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 28. El Secretario del H. Ayuntamiento podrá ratificar la información relativa a constancias de vecindad que expidan las Autoridades Auxiliares.

CAPÍTULO VI
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 29. El H. Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno del Municipio, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.
Para su régimen interno, el H. Ayuntamiento podrá expedir un reglamento interior que tenga por objeto normar las Sesiones del Cabildo, la calidad pública o reservada que deban tener las mismas, la forma y contenido de los citatorios, y la manera de documentar todo el proceso, entre otras.

Artículo 30. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el H. Ayuntamiento desarrolla las siguientes funciones:

I. De legislación para el régimen, gobierno y administración del Municipio.
II. De inspección, concerniente a la vigilancia de las disposiciones que dicte el propio H. Ayuntamiento.

Las funciones de ejecución, y para el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como las que emita el H. Ayuntamiento, competen a la administración pública municipal, misma que se encuentra a cargo del Presidente Municipal.

Artículo 31. El H. Ayuntamiento expedirá los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de su competencia, en los términos que previenen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El H. Ayuntamiento no podrá dictar disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, y a las leyes que de una u otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado, salvo disposición en contrario a la Ley.

Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 32. Todas las disposiciones de carácter general que emita el H. Ayuntamiento, salvo determinación en contrario prevista en las mismas, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento determina la acción del Gobierno, el Presidente Municipal coordina las funciones de los demás miembros de la administración, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

Artículo 34. Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos de autoridad municipales, los que tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 35. Son Autoridades del Municipio:

I. El H. Ayuntamiento,

II. El Presidente Municipal; y,

III. Las demás que se previenen en este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 36. Las disposiciones y acuerdos que emita el H. Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente Municipal, quien para el desempeño de las

funciones administrativas y ejecutivas del Gobierno Municipal se auxiliará por el Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Directores, Coordinadores y las demás dependencias que determine el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Almoloya de Juárez, a quienes se les denominará Servidores Públicos Municipales.

Artículo 37. El H. Ayuntamiento, podrá acordar para una mejor administración la creación o constitución de:

I. Organismos Descentralizados;

II. Empresas Paramunicipales;

III. Empresas de participación Estatal-Municipal;

IV. Fideicomisos.

Artículo 38. Para el estudio, atención y despacho de los asuntos de la administración pública encomendados al Presidente Municipal, habrá las siguientes dependencias:

I. Direcciones ;

II. Coordinaciones;

III. Las demás que determine el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Almoloya de Juárez.

Las dependencias tendrán la competencia que les asigne el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, los manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones legales administrativas vigentes, y desarrollarán sus actividades en forma programada y coordinada, en atención a los principios rectores, acciones, estrategias y programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

La interpretación sobre la competencia de las dependencias, corresponde al Presidente Municipal.

Artículo 39. Los órganos de la administración del Municipio son creados, regidos y coordinados de acuerdo con este Bando y sus reglamentos.

Artículo 40. El reglamento regulará el estatuto de servidores públicos y el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicación, en el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, y el régimen de derecho disciplinario a que estarán sujetos.

Artículo 41. La Secretaría del H. Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de:

I. La Coordinación del Padrón Municipal;

II. El Comité de Depuración de Bienes Muebles e Inmuebles;

III. El Archivo Municipal;

IV. La Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional de Almoloya de Juárez;

V. El Cronista Municipal;

VI. La Consejería Municipal de Gobierno;

Asimismo, coordinara las siguientes unidades de apoyo:

a) Oficialías del Registro Civil

Artículo 42. El H. Ayuntamiento, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento y la Coordinación del Padrón Municipal, expedirá las correspondientes constancias, previa información que envié el Delegado en donde radique el solicitante:

I. Constancia de vecindad;
II. Constancia de residencia efectiva;
III. Constancia de origen;
IV. Constancia de no afectación de bienes de dominio público;
V. Constancia de modo honesto de vida (portación de arma de fuego);
VI. Constancia de identidad;
VII. Constancia de diferente nombre, misma persona;
VIII. Constancia de Ingresos;
IX. Constancia para menores de edad;
X. Constancia de dependencia económica;
XI. Constancia para registro ante el registro civil, (trámite extemporáneo).
XII. Constancia de usufructo.

El cobro de los servicios prestados por la expedición de constancias, se realizará de acuerdo con el Artículo 147 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante, extranjero o transeúnte según la información que conste en la Secretaría.

El Secretario podrá ratificar la información relativa a constancias de vecindad que expidan las Autoridades Auxiliares.

Artículo 43. El Secretario del H. Ayuntamiento, por conducto del Comité de Depuración de Bienes Muebles e Inmuebles, llevará el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles y derechos con auxilio de la Tesorería del Municipio dos veces al año.

Artículo 44. El H. Ayuntamiento por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento y el Archivo Municipal que es el encargado de resguardar la información que se genera la administración pública municipal a lo largo de la historia, realizarán la búsqueda de expedientes, previa solicitud por escrito del solicitante.

Artículo 45. El H. Ayuntamiento por conducto de la Junta Municipal de Reclutamiento, previa solicitud del interesado y en el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional, expedirá la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.

Artículo 46. El H. Ayuntamiento por conducto de las Oficialías de Registro Civil, previa solicitud de los interesados, prestará los siguientes servicios:

I. Asentamiento de actas de nacimientos.

II. Asentamiento de actas de registro extemporáneo de nacimientos.

III. Asentamiento de actas de registro de reconocimiento de hijos.

IV. Asentamiento de actas de matrimonio.

V. Asentamiento de actas de divorcio.

VI. Asentamiento de actas de defunción y anotación en acta de nacimiento por defunción.

VII. Inscripción de tutela o ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de la muerte o pérdida de la capacidad legal para administrar bienes.

VIII. Anotaciones marginales derivadas por asentamiento de actos y resoluciones, y que no se originen por acuerdos de la Dirección General de Registro Civil.

IX. Expedición de copias certificadas de Registro Civil en papel seguridad, de las actas de los actos y /o hechos del estado civil.

a) Por certificación de constancias de inexistencia de registro.

b) Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel bond de los apéndices de los actos y/o hechos del estado civil, así como de los procedimientos administrativos, concentrados en las oficialías.

X. Búsqueda en los libros y archivos sistematizados del Registro Civil que se encuentren concentrados en las oficialías cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.

XI. Asentamiento de actos y/o hechos del estado civil fuera de las oficinas del Registro Civil, o en días y horas inhábiles.

XII. Tramitación de divorcio administrativo efectuado ante las Oficialías del Registro Civil.

XIII. Por la transcripción de las acta, de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.

XIV. Expedición de copia certificada del Registro Civil en papel bond para acurdo de aclaración de actas, concentradas en las oficinas del Registro Civil.

XV. Inscripción de actas de adopción simple y plena.

XVI. Inscripción del acta de divorcio judicial.

El cobro de los servicios prestados por las Oficialías de Registro Civil se realizará de acuerdo con el Articulo 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 47. El H. Ayuntamiento, por conducto del Cronista Municipal, recopilará y redactará los hechos históricos o de actualidad del Municipio.

Artículo 48. El H. Ayuntamiento, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, expedirá la Convocatoria, para la elección y nombramiento de Autoridades Auxiliares.

CAPÍTULO VII
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 49. La Hacienda Municipal estará legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles y de uso común; los capitales y créditos; las rentas y productos; las contribuciones; las participaciones federales y estatales; y, los demás bienes que las leyes señalen.

Artículo 50. La Tesorería Municipal será el órgano de recaudación de los ingresos del municipio. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, a través de su área operativa, será el órgano de recaudación de los ingresos del municipio respecto del pago de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las cajas foráneas que se establezcan para tal efecto, en un horario que será de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; esto con la finalidad de que todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, se registrarán en la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

La Tesorería Municipal se coordinará con las Direcciones, Coordinaciones y demás áreas respectivamente, para la elaboración del plan de trabajo y los formatos a utilizar en la determinación del cobro de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, y tomarán como base los tabuladores vigentes, previamente establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que las dependencias que tengan dentro de sus atribuciones la expedición de constancias, licencias, permisos, concesiones, aplicación de sanciones, entre otras, reporten y envíen la orden de pago a la Tesorería para su respectivo cobro.

Las dependencias del H. Ayuntamiento, distintas a la Tesorería Municipal, no podrán cobrar personalmente o por interpósita persona contribución alguna sin previa autorización, caso contrario será sancionado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 51. El presupuesto del municipio tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público municipal, y en él se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten al tributo del Municipio.

Artículo 52. La administración pública municipal sólo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes, de este Bando y sus reglamentos y con sujeción a los Planes de Desarrollo Urbano y Presupuesto Municipal.

Artículo 53. Aprobado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, el H. Ayuntamiento podrá modificar el mismo; cuestión que en el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales se hará a través de su Consejo Directivo.

Artículo 54. El Reglamento regulará el régimen jurídico de los bienes del dominio público, de los de uso común y los propios que integran el patrimonio del municipio, basado en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como desafectación, administración, defensa y conservación.

Artículo 55. Constituyen el patrimonio del Municipio:

I. Los bienes de uso común de carácter municipal;

II. Los bienes destinados a un servicio municipal;

III. Los bienes que siendo propiedad del Municipio no se hallen afectados al uso general o a los servicios públicos;

IV. Los derechos reales y del arrendamiento de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes patrimoniales;

V. Los derechos de propiedad incorporal que pertenezcan al Municipio;

VI. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los rendimientos financieros que generen los mismos.

VII. Las participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

VIII. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura, y otros que por cualquier título legal reciba.

IX. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 56. Los bienes y derechos del patrimonio del municipio se regirán por el presente Bando y sus reglamentos, y en lo no previsto por las normas del Código Civil y subsidiariamente por aquellas de carácter mercantil.

Artículo 57. Los bienes de uso común, los bienes destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. Los bienes de uso común no podrán ser desafectados.

Artículo 58. La administración del patrimonio del Municipio compete al H. Ayuntamiento, que la ejercerá por conducto del Presidente Municipal, quien en su respectiva esfera de competencia podrá proponer que, en determinados casos, sus facultades sean transferidas a otros órganos de la administración municipal.

El inventario general de bienes y derechos del municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien lo formará con la intervención del Síndico Municipal.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. Los habitantes del Municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos a través de los organismos de participación popular establecidos en las leyes.

Artículo 60. La administración pública municipal promoverá y motivará la participación de los habitantes del municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 61. Son autoridades y organismos auxiliares del Municipio los siguientes:

1. Los Delegados Municipales.
2. Los Sub-delegados Municipales.
3. Los Jefes de Sector.

Artículo 62. Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones en términos de la Ley Orgánica Municipal, y mantendrán el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos del lugar donde actúen, conforme lo determinen el presente Bando Municipal y sus reglamentos.

Artículo 63. Corresponde a los Delegados, Subdelegados, y Consejos de Participación Ciudadana:

a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento, y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
b) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, y a los Oficiales Calificadores, las conductas que requieran de su intervención.
c) Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
d) Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
e) Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
f) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del H. Ayuntamiento.
g) Participar y coordinar con las autoridades del H. Ayuntamiento en los trabajos referentes a la preservación, restauración y conservación del medio ambiente en la comunidad que representen.
h) Coadyuvar en la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ambientales, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas en la comunidad que representen.

Artículo 64. Corresponde a los Jefes de Sector:

a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento, y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.

b) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, a los Oficiales Calificadores, las conductas que requieran de su intervención.
c) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.
d) Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
e) Informar al Delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.
f) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 65. Los Delegados y Subdelegados Municipales tienen prohibido:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.
II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción o alineamiento o para la apertura de establecimientos o conexiones de agua potable o drenaje.
III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales.
IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal.
V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones.
VI. Hacer lo que se prohíbe en otras Leyes, el presente Bando y otros ordenamientos municipales.

Artículo 66. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el H. Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada por la convocatoria.

Artículo 67. La convocatoria para elección de Delegados y Subdelegados deberá expedirse cuando menos diez días previos a la elección. Los nombramientos de las autoridades auxiliares electas serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, y se entregarán a más tardar el día en que entren en funciones.

Artículo 68. Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, Consejo de Participación Ciudadana, o Jefe de Sector se requiere como mínimo:

I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Ser vecino en términos de la Ley Orgánica Municipal y de este Bando, de la Delegación, Subdelegación Municipal o Sector respectivo.

III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 69. Los Jefes de Sector serán nombrados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 70. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes, si estos no se presentasen, se designará a los sustitutos, conforme a los establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Los Delegados, Subdelegados, y Consejos de Participación Ciudadana durarán en sus funciones el

término que establezca la legislación, y ninguno de sus miembros, propietarios o suplentes, que hayan asumido las funciones, podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 71. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el H. Ayuntamiento, y en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México y este Bando.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 72. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

I. Comisiones, Consejos o Comités.
II. Organizaciones sociales representativas de las comunidades.
III. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos, o los acuerdos del H. Ayuntamiento.

Artículo 73. Las Comisiones, Consejos o Comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas de la administración pública municipal.

Artículo 74. En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las Comisiones, Consejos o Comités, se acatará lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

Artículo 75. Las Comisiones, Consejos o Comités dependen jerárquicamente del H. Ayuntamiento.

Artículo 76. La integración de las Comisiones, Consejos o Comités del H. Ayuntamiento serán nombrados por este último, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 77. Las Comisiones, Consejos o Comités del H. Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo, y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 78. Las Comisiones, Consejos o Comités, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del H. Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para analizar la opinión de sus habitantes, y, en aquellos casos que sean necesarios, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 79. Previa autorización del H. Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 80. Las Comisiones, Consejos o Comités, los determinará el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Permanentes

a) Las Comisiones

1. Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito, de Protección Civil cuyo responsable será el Presidente Municipal.
2. Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal.
3. Hacienda Municipal, que presidirá el Síndico.
 Desarrollo Económico, Turismo, Mercados, Centrales de Abasto, Rastros y Empleo.
4. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
5. Desarrollo Agropecuario.
6. Igualdad de Género, Atención a Grupos Especiales y Cultura.
7. Prevención, Restauración del Medio Ambiente y Forestal.
8. Desarrollo Social.
9. Servicios Públicos.
10. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
11. Población y Participación Ciudadana.
12. Educación, Deporte y Recreación.
13. Las demás que determine el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

b) Los Consejos.

1. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Almoloya de Juárez;
2. El Consejo Municipal de Transporte Público.

c) Los Comités

1. El Comité de Equidad de Género Organizacional.
2. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.
3. El Comité de Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

II. Transitorias

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y que quedarán integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 81. Las Comisiones, Consejos y Comités del H. Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 82. Las Comisiones, Consejos y Comités del H. Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para las Comisiones, Consejos o Comités quedarán bajo responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 83. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.

III. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 84. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio; también podrán incorporarse a miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, teniendo como atribuciones las contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales o reglamentarios.

CAPÍTULO V
INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR Y REFERENDUM

Artículo 85. La iniciativa popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del municipio podrán presentar al H. Ayuntamiento proyectos de creación, modificación o derogación del Bando Municipal, así como reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo que el H. Ayuntamiento apruebe, respecto de la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos y habitantes que la hubieren suscrito.

Artículo 86. La consulta popular es el medio a través del cual los habitantes del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, y a la prestación de servicios o realización de obras públicas, en su Delegación, Subdelegación, o Sector, o que afecten al municipio en general. Este medio sólo podrá ser utilizado por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal para los fines previstos.

Artículo 87. El referéndum es el medio de participación de los vecinos y habitantes del municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para rechazar o aprobar la modificación o derogación del Bando Municipal y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal o tributaria, o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La convocatoria es competencia exclusiva del H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los vecinos y habitantes del municipio inscritos en el padrón electoral podrán solicitar al Presidente Municipal el sometimiento a referéndum total o parcial del Bando Municipal o los reglamentos municipales, con las excepciones ya señaladas, y siempre que la solicitud sea presentada por ciudadanos que representen el diez por ciento del total del padrón electoral correspondiente al municipio, debidamente identificados, y que la solicitud sea presentada por escrito, al que se adjunten las copias de las credenciales de elector de los solicitantes, y se curse dentro de los quince días naturales que sigan a la fecha en que se hubiere publicado la disposición que se pretenda someter a referéndum.

CAPÍTULO VI
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 88. Son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información el H. Ayuntamiento y entidades de la administración pública municipal, los cuales deberán tener en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación.

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia a su nombramiento oficial y puesto funcional.

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.

IV. La que contengan los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de solicitudes recibidas y atendidas.

V. Nombre, dirección, números telefónicos y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información.

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados.

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y Municipio, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicada en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia.

IX. La situación financiera del Municipio, así como de la deuda pública municipal conforme a las disposiciones legales aplicables.

X. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.

XI. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado.

XII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones.

XIII. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos.

XIV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los sujetos obligados.

XV. Índices de información clasificada como reservada, y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja.

XVI. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones, y concesiones.

XVII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, las contralorías municipales y por despachos externos y las aclaraciones que les correspondan.

XVIII. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados.

XIX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

XX. Los trámites y servicios ofrecidos, así como los requisitos para acceder a los mismos.

XXI. Las cuentas públicas municipales.

Artículo 89. Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adicionalmente deberá de contar de manera permanente y actualizada la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos, ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques y su equipamiento;

II. Planes de Desarrollo Municipal, reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitario de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública;

IV. Las demás disposiciones que contenga el Reglamento de Acceso a la Información Pública.

Artículo 90. Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información, las cuales se regularán por el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 91. La administración municipal apegará sus actuaciones a la inviolabilidad de los derechos fundamentales de los individuos de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y fomentará la cultura de respeto y promoción de los derechos humanos entre los ciudadanos.

Artículo 92. El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas de la población de la municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa, de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio;

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio.

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio, no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.

XV. Supervisar la comandancia y cárcel del Municipio, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables, y

XIX. Las demás que les confiera la ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 92 Bis. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del H. Ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 92 Ter. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponde el municipio.

Artículo 92 Quater. El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el H. Ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el H. Ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 92 Quinquies. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe anual de actividades al H. Ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. El H. Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, proporcionará los Servicios Públicos Municipales, y se considerarán enunciativa y no limitativamente como tales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

II. Alumbrado público.

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

IV. Mercados y centrales de abasto.

V. Panteones.

VI. Rastro.

VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento.

VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Artículo 94. El H. Ayuntamiento acordará la prestación de los servicios públicos con sus propios fondos, y con auxilio de otras entidades públicas o privadas, a fin de ejecutar actividades y trabajos que en la materia se requieran, considerando las prestaciones, instalaciones y conservaciones de los mismos.

Artículo 95. Los Servicios Públicos se aplicarán de acuerdo a las necesidades y el tipo de comunidades según sean consideradas o tipificadas (rurales o urbanas). Para el caso en el que mediante el Plan de Desarrollo Urbano se hayan definido como urbanas y urbanizables, las obras que los servicios requieran deberán constar de planos, proyectos y presupuesto de realización.

Artículo 96. No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, condominios, construcciones y edificaciones en suelos en los que no se tengan aprobados planes de desarrollo urbano, y los proyectos de obras y de instalación de los servicios respectivos. En el suelo urbanizable se autorizará lo anterior, sólo cuando los interesados garanticen plenamente las obras de urbanización, instalaciones, y los servicios que los residentes requieran y cumplan las disposiciones de los reglamentos respectivos.

CAPITULO II
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 97. El H. Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, fundamentado en los documentos legales que rigen la materia.

Artículo 98. La prestación de servicios públicos municipales será realizada por el órgano municipal que determine el H. Ayuntamiento mediante acuerdos de cabildo.

Artículo 99. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. La seguridad pública;
II. Tránsito;
III. El alumbrado de las vías y lugares públicos;
IV. Los que reporten actos de autoridad.

Artículo 100. La prestación por particulares de los servicios públicos municipales, en los casos permitidos conforme a este Bando, requerirá de concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, acatando las disposiciones y procedimientos legales que se establezcan para ello.

Artículo 101. La creación de un nuevo servicio público municipal requiere la declaración del H. Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el reglamento respectivo.

Artículo 102. La creación de un nuevo servicio público municipal que constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del H. Ayuntamiento, éste determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 103. Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular y uniforme.

Artículo 104. La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del H. Ayuntamiento y la podrá realizar a través de cualquiera de sus miembros, previamente comisionado por el mismo.

Artículo 105. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el H. Ayuntamiento, haciendo pública la información para conocimiento de la ciudadanía en general.

Artículo 106. Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el H. Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 107. Los servicios públicos municipales podrán ser prestados:

I. Por el Municipio;
II. Por el Municipio coordinado o asociado con otros municipios;
III. Por los particulares;
IV. En asociación del municipio y los particulares
V. Por el Municipio y el Estado, la Federación y Entidades descentralizadas.

Artículo 108. La prestación directa de los servicios públicos municipales por particulares requiere de concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, conforme lo determine la Ley, y, en su caso, la otorgará por concurso.

Artículo 109. En la prestación de servicios públicos municipales en que concurra el municipio con los particulares, el H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio, salvo el caso en que la operación implique el uso de tecnologías especiales, en cuyo caso la dirección y operación competerá a quien sea el titular o licenciatario de tal

tecnología, sin perjuicio de la rectoría que sobre el servicio conserve el H. Ayuntamiento.

Artículo 110. La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social de que sean su objeto.

Artículo 111. El H. Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 112. El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará por lo menos una vez al mes la forma en la que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta función.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO CUARTO

DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL

SECCIÓN I
GENERALIDADES

Artículo 113. En materia de bienestar social, las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

I. Orientar y vincular a la población en general con los programas sociales vigentes;

II. Coordinar, dirigir e impulsar los programas y acciones de combate a la pobreza que favorezcan el desarrollo personal y familiar de cada habitante.

III. Orientar el desarrollo municipal, impulsando condiciones de equidad de género.

IV. Promover el acceso a las tecnologías de la información, mediante la impartición de cursos en línea y talleres.

V. Promover, ante las instancias federales y estatales, la aplicación, el desarrollo y la ejecución de proyectos productivos en el territorio municipal.

VI. Promover, en coordinación con las instancias federales y estatales, la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento que coadyuven a elevar el nivel de vida de la población.

VII. Vigilar la operación y aplicación de los programas sociales dentro del territorio municipal, para que estos se dirijan a los sectores más desprotegidos.

VIII. Promover en el Municipio, a través del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, los lineamientos y criterios para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

IX. Diseñar e implementar programas en materia de planificación familiar.

X. Promover e impartir cursos para la elaboración de tecnologías domésticas y repostería en todo el Municipio, a fin de coadyuvar a la economía familiar.

XI. Promover el acceso de los sectores más vulnerables de la población a los programas de asistencia social, de nivel federal y estatal, a través de una constante difusión de dichos programas.

XIII. Promover programas y políticas públicas que fomenten el rescate de las manifestaciones de arte popular.

XIV. Gestionar ante la iniciativa privada recursos económicos o en especie que sirvan para atender las necesidades de los sectores más vulnerables.

XV. Promover la ejecución de programas de producción para el autoconsumo en los sectores más vulnerables.

XVI. Promover la integración de jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades y talleres que les permitan generar un recurso económico y con ello alejarlos de vicios que implican la degradación del ser humano.

XVII. Rescatar espacios públicos y crear áreas adecuadas para personas con capacidades diferentes.

XVIII. Promover el respeto de los derechos de los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.

XIX. Promover el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación precaria.

XX. Promover en las poblaciones de alto índice de marginación programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio.

XXI. Promover la preservación de los pueblos con presencia indígena asentados en el Municipio.

XXII. Todas las demás previstas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y los demás ordenamientos legales.

SECCIÓN II
DE LA SALUD

Artículo 114. En materia de salud, de manera enunciativa, el H. Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Establecerá y conducirá la política municipal en materia de salud, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales.

II. Coadyuvará dentro del territorio municipal en la coordinación y aplicación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales y estatales, en términos de la legislación aplicable, convenios que al efecto se celebren y programas que en materia de salud el propio Municipio lleve a cabo.

III. Promoverá la evaluación de programas y servicios de salud en el territorio municipal.

IV. Sugerirá a las dependencias competentes sobre la asignación de recursos que requieren los programas de salud del Municipio.

V. Coadyuvará en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio.

VI. Apoyará en el territorio municipal, la coordinación entre instituciones de salud y educativas para fomentar la salud.

VII. Conformará el Sistema Municipal de Salud, con la finalidad de garantizar este derecho Constitucional a la población del municipio, en las mejores condiciones de suficiencia, calidad y oportunidad; coordinando las diferentes acciones interinstitucionales para optimizar los recursos en la materia; estableciendo las condiciones adecuadas para el desarrollo pleno de las capacidades físicas y mentales de las personas, de la familia y de la comunidad en general.

VIII. Constituirá el Comité Municipal de Salud, como órgano de consulta y participación de representantes de organizaciones sociales, servidores públicos generales, estatales y municipales, interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios de salud.

IX. Informará a las autoridades competentes de los brotes de epidemias que se produzcan en la municipalidad, así como de las epidemias que afecten a sus habitantes, colaborando en su total erradicación.

X. Realizar jornadas de medicina bucal preventiva con prioridad en instituciones educativas y otorgar servicio médico dental.

XI. Constituirá el Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios, el cual actuará en la evaluación y regulación de riesgos sanitarios en el municipio.

XII. Se coordinará con instancias correspondientes en materia de salud mental, para la prevención en temas familiares y sociales; así como la detección de padecimientos y su canalización para su atención y tratamiento.

XIII. La Coordinación de Salud Municipal emitirá una opinión técnica a los establecimientos comerciales que elaboren y vendan alimentos y bebidas perecederas, la cual tendrá cuota de recuperación sujeta a tabulador interno de la coordinación, previa a una inspección técnica del local comercial.

Artículo 115. Vigilará el cumplimiento de derecho a la salud que tiene la población, ejerciendo el control sanitario en mercados, rastros, limpieza en espacios públicos, agua potable y alcantarillado, establos, granjas avícolas y piscícolas, baños y sanitarios públicos, estéticas, hoteles, posadas familiares, transporte público, gasolineras, gaseras, balnearios, albercas, casas de citas y todo expendio de sustancias. Para el desempeño de dichas acciones se llevará a cabo a través del Comité Municipal para la Protección de Riesgos Sanitarios de Almoloya de Juárez.

SECCION III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

Artículo 116. La Coordinación de Salud Municipal implementará y vigilará el debido cumplimiento de salubridad y/o sanidad en clínicas, consultorios, así como de unidades móviles de atención primaria a la salud, con apego a la normatividad aplicable a nivel estatal y federal. Además, se encargará de llevar a cabo los trámites estatales y federales requeridos para la operación de sus consultorios municipales.

SECCIÓN IV
DE LA PREVENCIÓN EN MATERIA DE ADICCIONES

Artículo 117. En materia de prevención de adicciones, el H. Ayuntamiento coadyuvará en el ejercicio y coordinación con las dependencias involucradas de los tres ámbitos gubernamentales, en el control y la lucha contra las adicciones y vigilar de manera permanente, mediante programas previamente establecidos, con el objetivo principal de lograr el completo bienestar físico-mental, de quien así lo amerite.

Orientará e implementará acciones con la población en materia de nutrición, salud auditiva y visual, educación sexual, prevención de muerte materna, orientación sobre bullying, cáncer de mama, virus del papiloma humano, lucha contra el VIH, y detección oportuna de enfermedades crónicas degenerativas, realizando las gestiones necesarias para controlar y prevenir emergencias sanitarias.

SECCIÓN V
DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA Y FELINA

Artículo 118. Con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, Para le prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos; la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones Sanitarias para los centros de atención canina y el Reglamento de la ley Federal de Sanidad Animal, la Coordinación de Salud Municipal y la Coordinación de Zoonosis Municipal, instrumentarán campañas permanentes de orientación enfocadas a la vacunación, esterilización y control de animales domésticos susceptibles de contraer rabia y su sacrificio cuando presenten grave riesgo para la salud de los habitantes.

SOBRE LAS AGRESIONES

I. Presentar de inmediato, ante el Centro de Atención Canina y Felina del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso.

SOBRE VACUNACIÓN

I. Vacunar a los perros y gatos, darles un buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas, y que deambulen solos en lugares públicos.

II. Presentar certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que estén bajo su cuidado, ante el Centro de Atención Canina y Felina del Municipio cuando se requiera.

SOBRE LA CAPTURA

I. Se procederá a capturar a los animales abandonados; se consideran animales abandonados o perdidos aquellos que circulen por la vía pública o área común sin dueño aparente, cuenten o no, con placa de identificación.

II. Una vez capturado y depositado el animal en la unidad del Centro de Atención Canina y Felina, no se devolverá, hasta que acudan a las oficinas de la Coordinación de Salud Municipal para el trámite correspondiente.

III. No se entregarán animales capturados, en caso de no presentar su comprobante de vacunación vigente, identificación oficial y firma de responsiva de compromiso por mantener dentro de su domicilio al animal, así como la multa correspondiente a ello.

IV. Ante una recaptura no se devolverá al animal y será acreedor a una sanción.

SOBRE EL SACRIFICIO HUMANITARIO.

Serán sacrificados los animales:

I. Cuando presenten signos o síntomas de sufrimiento irreparable causados por accidente o enfermedad, o bien, incapacidad física grave sin posibilidad de cura o vejez.

II. Caninos y felinos capturados por deambular libremente en zonas públicas sin correa, sin bozal y una vez transcurrido el término de 48 horas sin ser reclamados por su propietario.

III. Cuando por agresividad sea un peligro inminente para la población, o haya lesionado severamente a una persona, se tomará muestreo de encéfalo para su debido análisis en laboratorio estatal.

IV. Cuando la sobrepoblación de la especie represente un riesgo para la salud pública.

V. El sacrificio de animales domésticos se realizará evitando la crueldad y el sufrimiento para con ellos y de acuerdo a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes.

VI. Los cadáveres generados del sacrificio humanitario en el Centro de Atención Canina y Felina del Municipio serán sepultados en una fosa del relleno sanitario, como lo marca la norma oficial mexicana NOM-O87-ECOL-1995.

SOBRE LAS COUTAS DE RECUPERACIÓN

I. Se cobrarán cuotas de recuperación a los propietarios, poseedores o encargados de los animales capturados por: deambular libremente en la vía pública, hayan causado lesiones físicas a transeúntes haya sido o no provocado dicho animal y que se encuentren en observación clínica con fines epidemiológicos.

II. A los propietarios, poseedores o encargados de un animal capturado por deambular libremente en la vía pública, vacunado o no vacunado, con placa o sin placa, con bozal o sin bozal, la cuota será de 1 a 2 días de salario mínimo por día, por la estancia de animales en el Centro de Atención Canina y Felina.

III. A los propietarios, poseedores o encargados de un animal agresor, será de 3 días de salario mínimo vigente, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se genere.

IV. A los propietarios dueños de mascotas enfermas, lastimadas o agresivas que sean donadas se cobrara una cuota de recuperación para la manutención o en su caso sacrificio de la mascota sujeto a reglamento interno.

V. A los propietarios que entreguen en donación a sus mascotas y estas vengan en condiciones deplorables se les multará por no brindar atención médica y un trato humanitario a sus mascotas con apego a reglamento interno.

VI. Se sancionará a aquella persona que agreda al personal de la Coordinación de Salud Municipal, encargado de la captura de animales abandonados, y que le causen algún daño a los vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

VII. Las cuotas de recuperación serán calculadas de acuerdo al tabulador oficial o su equivalente, además del reglamento interno de la Coordinación Municipal de Salud.

SOBRE LA VENTA NO REGULADA DE MASCOTAS

I. Queda estrictamente prohibido la venta indiscriminada e irracional de mascotas domésticas en vía pública, tianguis y mercados que no cuenten con la documentación correspondiente para tal fin.

II. La Coordinación de Salud Municipal se coadyuvará con la Coordinación de Licencias y Permisos, para implementar acciones de retiro de animales domésticos que estén en venta en la vía pública, de manera no regulada, y sus probables propietarios serán acreedores a una multa si no acrediten la salud física inmunológica de los animales.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

I. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles con cualquier uso de suelo habitacional;

II. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes;

III. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en la vía pública;

IV. Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales con espacios inadecuados para ellas, lo anterior con el propósito de preservar la salud de la población;

V. Procurarles agua, alimento y espacio suficiente para su normal desarrollo; Procurarles atención médica veterinaria necesaria;

VI. Conservarlos al interior de su domicilio, salvo cuando estén acompañados de su dueño o responsable, contando con elementos de sujeción (correa y bozal);

VII. Retirar las heces cuando excreten en la vía pública;

VIII. Tratándose de animal que haya ocasionado un daño o lesión a alguna persona o sea de los considerados agresivos o feroces, entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda;

IX. Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar molestias a los vecinos y a las personas que transitan por el lugar; (Se recomienda abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles con cualquier uso de suelo habitacional);

X. Entregar de manera voluntaria la Centro de Control Canino y Felino a aquellas mascotas que deseen dar en adopción o para que sean sacrificados humanitariamente en los casos que procedan; y,

XI. Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales con espacios inadecuados para ellas, lo anterior con el propósito de preservar la salud de la población.

SECCIÓN VI
DE LA EDUCACIÓN

Artículo 119. En materia de educación, enunciativamente el H. Ayuntamiento:

I. Establecerá sus actividades con fundamento en el artículo 3ro. Constitucional, promoviendo los servicios universales y la concordancia social.

II. Se enunciará por la erradicación del analfabetismo impulsando acciones que permitan a la población acceder a los centros de enseñanza y de cultura.

III. Promoverá la construcción y reparación de los edificios escolares.

IV. Se fortalecerá las sedes de educación no escolarizada, presencial y a distancia para la atención de la demanda de la educación básica, media superior y superior.

V. Se colaborará con el Gobierno del Estado de México en la campaña en contra del sobrepeso y obesidad infantil, a través de la vigilancia de que en las áreas limítrofes de las escuelas. No se expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional, las cuales no son recomendables por las autoridades del sector salud.

VI. Se promoverán condiciones favorables para que las escuelas de educación básica lleven a cabo los métodos participativos de gestión, de seguridad, y promuevan la cultura de la prevención y de la legalidad, con la intención de convertirse en espacios seguros libres de violencia y adicciones.

VII. Se promoverán actividades que favorezcan la asistencia de los niños de 3 años en adelante a nivel preescolar.

SECCIÓN VII
DE LA CULTURA FISICAY DEPORTE

Artículo 120. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte fomentará la cultura del deporte en el Municipio a través de:

I. Promover, difundir, apoyar e impulsar la práctica de la actividad física y deportiva con la finalidad de crear conciencia en la atención a la salud entre la población en general; así como elevar el nivel competitivo de los deportistas del Municipio.

II. Desarrollar y gestionar de manera coordinada con las diferentes instituciones estatales, federales, públicas y privadas, los planes y programas establecidos por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

III. Coordinar, administrar, conservar y operar, las unidades deportivas que forman parte del patrimonio municipal, o las que por convenio con el gobiernos federal y estatal, o particulares, le correspondan;

IV. Crear y operar un fondo económico para el otorgamiento de apoyos y estímulos a deportistas destacados, así como entrega de material deportivo a instituciones educativas y deportivas;

V. Implementar programas de deporte para personas con capacidades diferentes, adecuar instalaciones deportivas para su uso óptimo y aprovechar los espacios adecuados para la práctica del deporte;

VI. Impulsar la participación social en las diversas disciplinas a través de los programas establecidos que incluyan a todos los niveles sociales y del sistema educativo, conforme a las normas establecidas por las autoridades deportivas.

VII. Impulsar el rescate de espacios públicos destinados a la recreación, en las diferentes comunidades del Municipio; y,

VIII. Las demás que el H. Cabildo le señale.

Artículo 121. Para el uso de las unidades y espacios deportivos del Municipio, los usuarios observarán las siguientes disposiciones:

I. Es responsabilidad de los usuarios mantener el orden, disciplina y el cuidado en el uso de las instalaciones;

II. Para la práctica de cualquier evento social o deportivo en las instalaciones, los usuarios deberán registrarse y solicitar la autorización por escrito al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

III. Todos los usuarios deberán solicitar el uso o disposición de las áreas destinadas a la práctica de cualquier actividad deportiva, a través del registró que establece el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

IV. La práctica de cualquier deporte o actividad física es responsabilidad de quien la efectúa, así como sus consecuencias;

V. Toda persona que practique alguna actividad deportiva deberá utilizar la vestimenta o implementos necesarios para el deporte que realiza, así como respetar el reglamento de cada actividad deportiva;

VI. La recaudación que se derive de cualquier actividad física, recreativa y/o deportiva, estará a cargo de la Tesorería Municipal;

VII. Todo usuario deberá guardar respeto a las autoridades institucionales, entendidas éstas desde el personal de vigilancia, instructores, maestros, administrativos y director, por lo que cualquier ofensa, insulto o conducta inadecuada será sancionada;

VIII. Queda entendido que todo espacio deportivo también es un espacio educativo, por lo que se le deberá dar el uso adecuado. Toda persona que se sorprenda haciendo mal uso de las instalaciones se consignará a las autoridades competentes;

IX. Se prohíbe la entrada con bebidas alcohólicas, drogas o sustancias toxicas a las instalaciones deportivas. Toda persona que se le sorprenda se consignará a las autoridades competentes;

X. Queda estrictamente prohibido ingresar con mascotas de cualquier tipo a toda unidad deportiva; y

XI. Las demás que disponga el Reglamento para la Designación y Uso de los Espacios Deportivos e Instalaciones.

SECCIÓN VIII
DE LA JUVENTUD

Artículo 122. La atención de los diversos problemas sociales de los jóvenes del Municipio, relacionados con los programas que la administración municipal genere, serán canalizados a través del Instituto Municipal de la Juventud, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar la realización de actividades recreativas, culturales y de convivencia.

II. Impulsar la incorporación de los jóvenes que no sepan leer ni escribir en programas de alfabetización.

III. Participar en la elaboración y difusión de asistencia jurídica, social, educativa, cultural, deportiva y recreativa, que impulsen el desarrollo integral de la juventud del municipio.

IV. Impulsar la creación de empleos para estudiantes y jóvenes en general, a fin de que les permita concluir sus estudios.

V. Impulsar programas con empresas privadas y públicas, para la capacitación y colocación laboral de jóvenes a efecto de disminuir el desempleo, fortalecer su economía y encausarlos hacia un horizonte de desarrollo amplio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

VI. Vigilar el respeto irrestricto de los derechos y obligaciones de los jóvenes del municipio.

VII. Fomentar el desarrollo y participación juvenil de tal suerte que la juventud almoloyojuarense se pueda sentir identificada y correctamente representada por el H. Ayuntamiento y se convierta a su vez, en actores sociales capaces de contribuir al crecimiento de Almoloya de Juárez.

VIII. Ser un ente de prevención de las adicciones entre los jóvenes, promoviendo en todo momento las medidas necesarias para su bienestar personal y social a través de la sana recreación y el trabajo en busca del bien común.

IX. Suscribir convenios de coordinación y concentración con los gobiernos federales, estatales y municipales, así como organismos sociales y privados en su competencia.

X. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones en materia de juventud que se realicen en el Municipio.

XI. Promover el Consejo Municipal de la Juventud como órgano de consulta y participación, con representantes de organizaciones civiles y de las comunidades del Municipio.

XII. Crear y promover un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo, tales como: capacidades diferentes, enfermos, fármaco-dependencia, y otros, que les permita su integración a la sociedad en forma apropiada.

XIII. Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados de nuestro Municipio.

XIV. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector juvenil del Municipio.

XV. Las que el H. Ayuntamiento señale.

SECCIÓN IX
DE LA CULTURA

Artículo 123. El H. Ayuntamiento, mediante la Coordinación de Fomento a la Cultura, promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio; asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como: talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; así mismo, incentivar y propiciar el intercambio cultural municipal, estatal y nacional.

II. Realizar en conjunto, con los tres niveles de gobierno e instituciones con vocación cultural, campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

III. Promover la participación de la sociedad mediante la organización de festivales, galardones, muestras y otros eventos que permitan el acercamiento y acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos.

IV. Coordinar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal y estatal, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

V. Establecer, operar y equipar las diversas instituciones culturales de nuestras comunidades del municipio en coordinación con las autoridades auxiliares de cada localidad.

VI. Celebrar convenios de colaboración, vinculación y coordinación con diversas organizaciones del sector público, privado y social para lograr recursos y acciones que generen un mejor desarrollo cultural.

VII. Impulsar la utilización permanente de la infraestructura cultural, así como la creación de nuevos espacios que brinden opciones de esparcimiento.

VIII. Proponer anualmente un reconocimiento para las personas destacadas en el ámbito cultural y artístico del Municipio.

IX. Reconocer el talento existente en el municipio y buscar vinculación y apoyo con organizaciones del sector público y privado para proyectarlo a nivel Estatal.

X. Establecer, operar y equipar los diferentes inmuebles dedicados al arte y la cultura en el municipio en coordinación con la ciudadanía, el gobierno Estatal y Federal.

XI. Coordinar, instrumentar y preservar las costumbres de los pueblos originarios, así como el patrimonio cultural inmaterial que ahí se geste.

XII. Proteger y promover el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los grupos indígenas existentes en el municipio.

XIII. Impulsar el desarrollo de las zonas con presencia indígena, con el propósito de fortalecer su economía y mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la participación de los mismos.

XIV. Desarrollar programas que reconozcan la herencia cultural de los grupos indígenas, de acuerdo con las leyes de la materia.

XV. Mejorar las condiciones de los grupos indígenas y promover espacios para la convivencia y recreación.

SECCIÓN X
DEL FOMENTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 124. En materia de fomento a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas y rurales, enunciativamente el H. Ayuntamiento:

I. Proporcionará asesorías, capacitación y asistencia técnica, en materia agropecuaria, a los productores que lo requieran.

II. Regulará, promoverá y fomentará el desarrollo agrícola, ganadero y forestal del Municipio.

III. Capacitará al personal el área correspondiente, mediante la implementación de cursos de capacitación y/o actualización de los programas existentes dentro del sector agropecuario.

IV. Constituirá un área de consulta pública que contendrá la información referente a los recursos aprovechables dentro del sector agropecuario.

V. Deberá llevar un registro de todas las autoridades ejidales vigentes y sector rural, así como también de todas las organizaciones no gubernamentales del sector agropecuario existentes en el Municipio.

VI. Fomentará el uso de tecnología de punta en las actividades agropecuarias, así como también la rotación de cultivos, o mezcla de razas para la obtención de mejores rendimientos en la producción agropecuaria.

VII. Fomentará las campañas zoosanitarias en beneficio de la ganadería del Municipio.

VIII. Impulsará la producción forestal y su comercialización para su consolidación como una actividad productiva generadora de empleos.

IX. Generará aprovechamiento de los cuerpos de agua del Municipio, para el desarrollo de las actividades acuícolas.

X. Fortalecerá al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, mediante el apoyo para la gestión de recursos estatales y federales en beneficio de los productores del Municipio.

XI. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, se constituye como una instancia de participación de los productores y demás gentes de la sociedad rural, para la definición de prioridades, la planeación y distribución de recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 24 Bis, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.

XII. Promoverá la participación de todas las organizaciones no gubernamentales del sector agropecuario, en los proyectos productivos a través del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

XIII. Promoverá y canalizará programas estatales y federales de desarrollo rural, en pro de los productores del Municipio.

XIV. Capacitará al personal del área correspondiente mediante la implementación de cursos de capacitación y/o actualización de los programas existentes dentro del sector rural.

XV. Impulsará el aprovechamiento de los espacios no utilizados o producciones de traspatio en beneficio de la economía de las familias del Municipio.

XVI. Llevará acabo la gestión por conducto de la comisión intersecretarial, relacionada con el desarrollo rural sustentable. Se incorporara al programa especial concurrente en las materias específicas en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural.

XVII. Promoverá la perseverancia de los pueblos, etnias indígenas asentados en el municipio.

XVIII. Fortalecerá la gestión de recursos y programas del gobierno estatal y federal para beneficio de los habitantes del municipio.

XIX. Fomentará la creación de fuentes de empleo, mediante el establecimiento y creación de empresas agropecuarias.

XX. Promoverá la cunicultura como una actividad económica y contribuir a una mejor nutrición de las familias del municipio.

XXI. Llevará un registro de todas las autoridades ejidales, asociaciones civiles, sociedades, o grupos empresariales agroindustriales de carácter rural para una distribución equitativa de los proyectos productivos que impulsan los gobiernos estatal y federal.

XXII. Impulsará el aprovechamiento de espacios no utilizados o producciones de traspatio en beneficio de la alimentación y economía de las familias del municipio.

XXIII. Programará actividades que especifiquen las responsabilidades operativas y presupuestales en el cumplimiento de objetivos y metas del programa sectorial y en el que deban aplicarse recursos federales y de la propia entidad.

SECCIÓN XI
DEL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Art 125. El H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez promoverá una estrategia integral de inclusión social para el combate a la marginación de su población, así como respetar la equidad de género, mediante el diseño y operación de programas sociales, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los Almoloyojuarenses.

SECCIÓN XII
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 126. La asistencia social estará a cargo del Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia que cumplirá los fines y objetivos de su creación.

Artículo 127. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, basará sus actuaciones en la aplicación de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" y en los demás ordenamientos que sean aplicables.

Artículo 128. La Coordinación Municipal de la Mujer, coadyuvará a la asistencia social para el desarrollo integral de las mujeres, basando su actuar en el sistema municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir y atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como observar las disposiciones de las leyes reglamentarias aplicables a la protección de las mujeres.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 129. En materia de desarrollo económico, enunciativamente el H. Ayuntamiento:

I. Integrará el Consejo Municipal de Fomento Económico y Competitividad en términos de lo establecido en el capítulo segundo de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

II. Promoverá el desarrollo económico dentro de las normatividades de su competencia, para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

III. Fomentará, en términos de la Ley, la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permitan la creación de empleos.

IV. Promoverá la organización del servicio de empleo a través del Sistema Municipal de Empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el municipio.

V. Gestionará, ante las Autoridades Federales y Estatales, recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas.

VI. Promoverá la organización de productores y consumidores del municipio a fin de evitar el intermediarismo.

VII. Gestionará ante las Autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficien a los consumidores del municipio.

VIII. Promoverá la organización de ferias de empleo, teniendo como objetivo principal el apoyo a los diversos giros del municipio (agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales), involucrando a MIPYMES a través de la Incubadora de Negocios, para un mayor crecimiento y desarrollo económico dentro del Municipio.

IX. Establecerá los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas Federales y Estatales, que eleven la calidad de vida de la población.

X. Desarrollará y difundirá un sistema de información del sector productivo del Municipio.

XI. Fomentará y difundirá las actividades artesanales y turísticas en el municipio vinculándolas con la cultura mediante el aprovechamiento de los atractivos naturales de su territorio e impulsar el ecoturismo.

XII. Contribuirá a la consolidación de las micro-empresas a fin de acrecentar el empleo y autoempleo, a través de la promoción de los medios técnicos, tecnológicos y económicos que permitan su desarrollo.

XIII. Fortalecerá a los artesanos locales mediante la difusión de los productos y servicios del municipio a través de crear espacios de exhibición y comercialización.

XIV. Consolidará proyectos comerciales para atraer más inversionistas al municipio y para promover la micro empresa a través del otorgamiento de créditos.

XV. Integrará proyectos productivos para personas con capacidades diferentes en coordinación con el sistema DIF municipal.

XVI. Coordinará y promoverá la ejecución de programas federales, estatales y municipales de apoyo y fomento a la actividad económica.

XVII. Impulsará la preservación y difusión de las tradiciones, ferias, centros y lugares de atractivo turístico del Municipio.

XVIII. Organizará, coordinará, supervisar y promoverá las actividades y acciones necesarias para lograr un desarrollo turístico sustentable en el Municipio.

XIX. Desarrollará, coordinará y promoverá las acciones de fomento turístico involucrando a todos los sectores; en especial a los prestadores de servicios.

XX. Promoverá la celebración de convenios para realizar programas de fomento al turismo con organizaciones empresariales, particulares, dependencias y entidades públicas.

XXI. Promoverá la ejecución de programas federales, estatales y municipales de apoyo al turismo.

XXII. Promoverá la imagen turística del municipio a través de ferias y exposiciones que enmarquen una identidad cultural y arraigo social.

XXIII. Incrementará la promoción de los atractivos turísticos y recreativos del Municipio a la vez que se promueve el desarrollo de la infraestructura turística y de servicios.

XXIV. Fortalecerá la Incubadora de Empresas Municipal de Almloya de Juárez, para crear, consolidar, difundir y fomentar una cultura emprendedora, para generar el autoempleo entre jóvenes, amas de casa y jubilados.

XXV. Fomentará el autoempleo a través de la capacitación constante a los ciudadanos interesados en diversas actividades y oficios, asistiendo con ello la economía familiar y coadyuvando a la economía municipal.

XXVI. Establecerá las condiciones necesarias para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

XXVII. Integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria realizando revisiones constantes de la regulación propuesta por las dependencias y organismos de la administración pública federal y estatal, promoviendo mayor calidad y garantizando que los beneficios sean superiores a los costos.

XXVIII. Todas las demás que favorezcan el crecimiento y desarrollo económico del municipio, sin contravenir las disposiciones legales.

SECCIÓN I
DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 130. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de la Mejora Regulatoria, tendrá la facultad de establecer las estrategias y líneas de acción que permitan una agilización y simplificación de los diferentes trámites administrativos; asimismo se coadyuvará con las diferentes Comisiones, Consejos o Comités municipales.

Artículo 131. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 132. En materia de mejora regulatoria, en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

I. Máxima utilidad;
II. Transparencia;
III. Eficacia y eficiencia;
IV. Abatimiento de la corrupción;
V. Certeza y seguridad jurídica;
VI. Fomento al desarrollo económico;
VII. Competitividad; y
VIII. Publicidad.

Artículo 133. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

I. Permanente revisión de su marco regulatorio;

II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

IV. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios.

Artículo 134. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia:

I. El Ayuntamiento;
II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria:
IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 135. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia. El Programa contendrá las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 136. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
III. Objetivos específicos a alcanzar;
IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
V. Observaciones y comentarios adicionales.

La aprobación del programa se acatará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

SECCIÓN II
DEL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS

Artículo 137. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, tiene como fin simplificar los trámites municipales mínimos para la apertura y funcionamiento de empresas o negocios.

Artículo 138. El módulo SARE estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico y tendrá como objetivo prioritario el dar de alta los negocios que se encuentren dentro del municipio, y a su vez verificar que las áreas encargadas de otorgar licencias y permisos, realicen de manera ágil y expedita la entrega de las mismas en un plazo máximo de hasta 72 horas, para micro, pequeñas, y medianas empresas, siempre y cuando el giro comercial implique bajo riesgo para la salud o al medio ambiente.

Artículo 139. La administración y dirección del módulo SARE está a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 140. El módulo SARE está ubicado en el domicilio: planta alta del edificio ubicada en avenida Sor Juana Inés de la Cruz esquina calle Educación, S/N, Colonia Centro, C.P. 50900, Almoloya de Juárez, México, con horario de servicio 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO URBANO, DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 141. Para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos urbanos y rurales, enunciativamente el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.

II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en la elaboración y formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

III. Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, para que se cumpla la normatividad y las disposiciones en materia de Uso de Suelo y seguridad en las mismas.

IV. Promover el desarrollo equilibrado del municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.

V. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y rural.

VI. Verificar y en su caso evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o con valor artístico o cultural, y áreas no urbanizables, conjuntamente con las unidades de verificación correspondientes.

VII. Participar con las dependencias correspondientes en el proceso de Planeación del Ordenamiento Ecológico y Desarrollo Sustentable.

VIII. Autorizar y Expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción, permisos de obstrucción en vía pública, de acuerdo con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial sustentable, así como la normatividad vigente.

IX. Autorizar y expedir los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos.

X. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación.

XI. Llevar un inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda.

XII. Supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México asentados en territorio municipal.

XIII. Establecer la procedencia, condiciones, especificaciones y procedimientos para autorizar la construcción e instalación de topes y/o dispositivos reductores de velocidad sobre la infraestructura vía local, de acuerdo a la norma técnica NORTE-SECOM-01-2007

XIV. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que pretendan establecerse en el territorio municipal.

XV. La imagen urbana corresponde a la Coordinación de Desarrollo Urbano de acuerdo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.

XVI. Emitir y someter a consideración una opinión técnica respecto de la nomenclatura de acuerdo con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial sustentable.

XVII. Establecer y ejecutar medidas y normas de aprovechamiento en coadyuvancia con las diferentes Secretarías de Gobierno del Estado de México, a todas las empresas interesadas en comercializar con explotación y/o almacenamiento de materiales pétreos para el buen uso del suelo.

XVIII. Promover la vinculación armónica entre la ciudad y el campo, desde el punto de vista ambiental, social y cultural.

XIX. Notificar, sancionar, y en su caso suspender las obras en proceso de edificación que carezcan de Licencia de Construcción vigente

CAPÍTULO II
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS MUNICIPALES

Artículo 142. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaria de Educación Pública, la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura, y las autoridades competentes, realizara campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 143. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 144. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Así mismo, cuando los propietarios de los bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 145. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Artículo 146. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

Artículo 147. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

CAPÍTULO III
DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 148. En materia de obra pública, enunciativamente el H. Ayuntamiento:

I. Determinará la obra pública municipal, en base a las necesidades de infraestructura y equipamiento urbano, y las disponibilidades presupuestales.

II. Determinará la modalidad de la ejecución de la obra, a efecto que la administración municipal instrumente los procedimientos que en cada caso sean necesarios.

III. Otorgar autorizaciones para realizar: rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfaltico o similar en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o subterráneas o aéreas en vía pública, de las modificaciones y reparaciones serán realizadas por los solicitantes y en su caso, se le notificará mediante oficio, sancionándosele por incumplimiento de la acción y se le sumarán los gastos que se generen de la afectación provocada.

IV. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en el archivo.

V. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en el Libro Décimo Octavo denominado "de las contribuciones", las normas técnicas.

VI. Las demás previstas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 149. En orden a la preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales, y la preservación y control del equilibrio ecológico del Municipio, enunciativamente el H. Ayuntamiento a través de la Coordinación del Medio Ambiente y Forestal:

I. Elaborará el programa Municipal de Mejoramiento y Protección al Ambiente.

II. Establecerá los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

III. Dentro del ámbito de su competencia, hará efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores, y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico y del ambiente.

IV. Prevendrá y sancionará en términos de la reglamentación correspondiente, la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

V. Coadyuvará con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal. Denunciará ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal.

VI. Celebrará convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del municipio.

VII. Aplicará la política forestal del Municipio en concordancia con las estrategias signadas a nivel nacional y estatal.

VIII. Fomentará e impulsará el desarrollo sustentable local, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, involucrando la participación de los diferentes sectores, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los almoloyojuarenses, mediante el Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN).

IX. Realizará campañas para mejorar el medio ambiente.

X. Promoverá la creación, cuidado y preservación de parques ecológicos y áreas verdes, que sirvan como espacios de recreación para los habitantes de las comunidades del municipio.

XI. Promoverá entre la población, dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente, para un desarrollo urbano y ecológico sustentables.

XII. Establecerá convenios para la formulación y ejecución de proyectos con organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas y de investigación, tendientes a prevenir, controlar y en su caso revertir el proceso gradual de deterioro del medio ambiente.

XIII. Formulará y difundirá los programas de ordenamiento ecológico municipal y/o comunitario, en congruencia con lo señalado en otros ordenamientos ecológicos que correspondan.

XIV. El H. Ayuntamiento impondrá las sanciones y medidas correctivas por infracciones al presente Bando Municipal de acuerdo con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por los conceptos de:

a) A quien realice quema de cualquier tipo de residuo, ya sea sólido o líquido, al aire libre en las vías públicas sin contar con el permiso correspondiente.

b) A quien descargue o infiltre sin previo tratamiento a cualquier sistema de drenaje o alcantarillado de los centros de población, aguas que contengan cualquier contaminante, y a quienes arrojen o abandonen en aguas superficiales o subterráneas residuos sólidos de cualquier especie.

c) A quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos o en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, tomando en cuenta animales muertos o parte de ellos y residuos que contengan sustancias toxicas que pongan en riesgo la salud pública y provoquen olores desagradables.

d) A quien degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, zonas de preservación de centros urbanos, reservas ecológicas y de protección especial.

e) A quien pode, derribe, trasplante un árbol público o de su propiedad sin contar con el permiso previo correspondiente.

XV. Constituirá el Comité Vecinal Ambiental al Cuidado de las Áreas Verdes Urbanas del Municipio, que será integrado por:

a) Un Presidente, que será la Autoridad Auxiliar.

b) Un Secretario, que será el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).

c) Tres vocales, que serán vecinos de la comunidad.

Artículo 150. En materia de conservación y protección al ambiente, son obligaciones de los habitantes:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio.

II. Mantener limpios y cercados los terrenos de su propiedad que se encuentren baldíos.

III. Participar en las campañas, proyectos y programas de forestación y reforestación.

IV. Plantar árboles en sus predios, así como en parques, jardines y en las áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes; además, estar al cuidado de los mismos.

V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la educación ambiental.

VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población. El H. Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presente cualquier persona física o jurídica que actué en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas.

VII. Cumplir con los programas de prevención, educación ambiental, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos.

VIII. Respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Conservación, Restauración y Protección al Medio Ambiente.

IX. Permitir a los Servidores Públicos autorizados el acceso a los lugares sujetos a inspección ambiental, conforme a los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos, y

X. Las demás que dispongan otros ordenamientos legales.

Artículo 151. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.
Se aplicará multa de diez hasta veinte días de salario mínimo vigente en esta zona geográfica, según el criterio de la autoridad municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta, a quien:

I. Realice quema de cualquier tipo de residuo, ya sea sólido o líquido al aire libre en las vías públicas sin contar con el permiso correspondiente.

II. Descargue o infiltre sin previo tratamiento a cualquier sistema drenaje o alcantarillado de los centros de población agua que contenga cualquier contaminante y a quien arrojen o abandonen en agua superficiales o subterráneas residuos sólidos de cualquier especie.

III. Arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos o en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie, tomando en cuenta animales muertos o parte de ellos y residuos tóxicos que pongan en riesgo la salud pública y provoquen olores desagradables.

IV. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, zonas de preservación de centros urbanos, reservas ecológicas y de protección especial, sin contar con el permiso correspondiente.

V. Derribe un árbol de su propiedad sin contar con el permiso previo correspondiente.

VI. Realice sin permiso correspondiente obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjudicial al ambiente.

CAPÍTULO V
VIVIENDA

Artículo 152. El H. Ayuntamiento podrá convenir, gestionar y coordinar programas de vivienda social dentro de su territorio.

Artículo 153. En materia de asentamientos humanos, el H. Ayuntamiento se sujetará a lo establecido por los Libros Primero y Quinto del Código Administrativo y demás leyes aplicables en la materia.

TÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 154. En el Municipio se integrarán Cuerpos de Seguridad Pública, de Bomberos y en su caso de Tránsito, de las cuales el Presidente Municipal será el Jefe inmediato.

Artículo 155. El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la Fuerza Pública en los municipios en donde residan habitual o transitoriamente.

Artículo 156. El H. Ayuntamiento establecerá las bases de la organización y funcionamiento de la Seguridad Pública Municipal. Los cuerpos de Seguridad Pública, Bomberos y Tránsito Municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES).

Artículo 157. Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal tendrán las funciones de:

I. Proteger a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, así como los bienes públicos y particulares;

II. Asegurar el respeto a las Garantías Individuales y a los intereses de la sociedad;

III. Intervenir en los casos de desastre para conservar el orden y el respeto a los bienes prestando auxilio a la población;

IV. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de Seguridad Pública, y

V. Las demás que las leyes les confieran.

Artículo 158. El H. Ayuntamiento establecerá el Consejo de Seguridad Pública Municipal, presidido por el Presidente Municipal, que tendrá como objeto coordinar las estrategias de seguridad con las dependencias federales y estatales competentes. El Consejo Municipal de Seguridad Pública analizará y sugerirá políticas en la materia.

Artículo 159. El H. Ayuntamiento suscribirá convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sea designado el Bando Municipal, este ya haya sido evaluado, certificado y cumpla con el Programa de Capacitación de Mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 160. El H. Ayuntamiento deberá contar con un área de seguridad (galeras), las cuales estarán a cargo del Comandante de Seguridad Pública Municipal, quien a su vez delegara las funciones y organización interna para vigilar a los asegurados; además, se deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de los infractores, procurando en la medida que sea posible mantener dicha área en condiciones óptimas, dignas y aptas para cualquier ser humano, sin perder de vista que a pesar de ser infractores de la ley, se debe privilegiar en todo momento sus derechos humanos y fundamentales.

Artículo 161. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil contará con una Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que será la encargada de coordinar los programas preventivos en materia de violencia y delito, contando con la colaboración de las dependencias, direcciones y organismos auxiliares del Municipio, en la implementación de aquellas acciones que impliquen en su impacto en materia de prevención de la violencia y de la delincuencia.

Artículo 162. Para los efectos de este Bando Municipal, se considerará a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 163. Los Consejos y Comités Ciudadanos, las Autoridades Auxiliares, la ciudadanía organizada o no, serán colaboradores de los programas de prevención social, en términos dela legislación aplicable en la materia, así como de los propios planes y programas municipales.

Artículo 164. La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

II. Elaborar un programa anual de trabajo y someterlo a aprobación del Titular de la Dirección de Seguridad Pública;

III. Desarrollar políticas, programas y proyectos en materia de prevención social de la violencia y el delito a través de la realización de estudios sobre las causas estructurales de la delincuencia, en coordinación con las áreas afines del Municipio;

IV. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio, focalizando las zonas con mayor incidencia delictiva y percepción de inseguridad y violencia;

V. Coordinar, aplicar, actualizar y supervisar la ejecución de las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VI. Establecer y coordinar los vínculos institucionales con las autoridades e instancias responsables de la prevención social del delito, en los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil, instituciones educativas de carácter público o privado, autoridades de salud, de educación, de desarrollo social, agrupaciones de comerciantes y empresariales, sociedades de padres de familia y organizaciones no gubernamentales, para discutir, perfeccionar y promover acciones de prevención del delito;

VII. Realizar acciones tendientes a fomentar y fortalecer la cultura de la legalidad y la denuncia;

VIII. Establecer y mantener relaciones de colaboración con instancias federales, estatales, municipales, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y desarrollo de políticas públicas de prevención de la violencia y la ejecución de acciones conjuntas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

IX. Diseñar, organizar y fomentar los cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención de la violencia y el delito, la cultura de la legalidad y de la denuncia; la cultura de paz; con las áreas correspondientes del gobierno municipal;

X. Promover y establecer redes de colaboración en las comunidades del municipio, con grupos organizados del sector privado, académico, organizaciones civiles y de otros sectores sociales, para perfeccionar el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que se implementen para prevenir actos delictivos;

XI. Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración y de intercambio de experiencias con organismos nacionales e internacionales de carácter público o privado, así como con municipios del Estado de México y del país, en materia de prevención de la delincuencia;

XII. Difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;

XIII. Difundir programas orientados a la prevención y tratamiento de la violencia familiar;

XIV. Promover la participación del sector laboral en la prevención del delito, en los centros de trabajo y su entorno; y,

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, o el Ayuntamiento.

Artículo 165. La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia contará con cinco áreas:

I. Prevención en el ámbito social.
II. Prevención en el ámbito comunitario.
III. Prevención en el ámbito situacional.
IV. Prevención en el ámbito psicosocial.
V. Atención a víctimas de violencia.

Artículo 166. La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia coadyuvará con las demás áreas municipales para crear y fortalecer todas aquellas condiciones necesarias para lograr las finalidades dela prevención social en sus ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, en términos de la Ley General para la Prevención Social dela Violencia y la Delincuencia, y la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 167. El H. Ayuntamiento contará con una Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual será el órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, y operará el

Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres. Asimismo, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia. En apoyo a las actividades y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, que encabezará el Presidente Municipal, con la participación de los sectores involucrados en esta materia; el cual coordinará las acciones de los sectores público, privado y social, para la prevención y auxilio en caso de algún siniestro o desastre.

Artículo 168. Todos los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza que funcionen dentro del territorio municipal, deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas, emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades competentes en materia de prevención, seguridad y protección civil.

Artículo 169. Todo negocio comercial que pretenda establecerse, y aquellos que ya estén en funcionamiento, deberán cumplir con todas las medidas de seguridad que marca el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 170. Todo puesto fijo o semi-fijo, así como los locatarios establecidos de venta de alimentos y que utilicen gas licuado de petróleo (g.l.p), que no cumplan con las medidas de seguridad recomendadas por protección civil en materia de uso de gas licuado de petróleo (g.l.p.) en cilindros portátiles y estacionarios, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 108 y 109 fracción VII del Reglamento Municipal de Protección Civil, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, los bienes y el entorno social.

Artículo 171. Para la celebración de eventos públicos de concentración masiva se deberá cumplir con las disposiciones del artículo 9 fracción I, II y IV de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Para que se puedan expedir las autorizaciones de eventos públicos de bajo riesgo, será conforme al Apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México denominado "Lista de Generadores de Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 172. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCION I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Artículo 173. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere el artículo 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse para evitar daños a las personas y a los bienes aplicables a las disposiciones establecidas en el artículo 41 fracción III, inciso a, Fracción IV, incisos a, b, c, d y e, fracción V incisos a, b, c, d y e, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 174. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 175. Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 176. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírica (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 177. La primera autoridad municipal solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería, para cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente, y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 178. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 179. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín, o una quema de castillería, o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 180. El incumplimiento de las anteriores disposiciones serán objeto de sanciones establecidas en el Reglamento Interior de Protección Civil, mismas que serán objeto de:

a) Multa, que será ejecutada por medio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

b) Decomiso de material pirotécnico que se almacene, transporte o maneje, en coadyuvancia con la Secretaría de la Defensa Nacional;

c) Clausura del lugar de trabajo, de forma temporal y en su caso definitiva, ya sea parcial o total;

d) Denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 181. Las personas físicas y jurídicas colectivas que pretendan efectuar la venta temporal en cantidades mínimas de juguetería pirotécnica dentro del territorio municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Copia del permiso general vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la venta y almacenamiento de juguetería pirotécnica.

II. Copia de la factura o nota de compraventa de los productos adquiridos para su venta, donde especifique las cantidades.

III. Deberá de contar con un carro vitrina, preferentemente de material como mica, en el cual se tendrán a la venta los productos de juguetería pirotécnica, sin rebasar una cantidad máxima de 10 kilogramos de productos pirotécnicos.

IV. Deberá de contar con un extintor de PQS con capacidad mínima de 3 kilogramos, que se encuentre en óptimas condiciones de uso.

Artículo 182. El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, tendrá las facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en los apartados que anteceden, en caso de incumplimiento, estas serán sancionadas de conformidad con las leyes en la materia vigentes, y si el caso lo amerita se dará aviso a las autoridades competentes.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA COORDINACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÌTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 183. Son atribuciones de la Coordinación de Licencias y Permisos, las que establezca el Reglamento de la propia Coordinación, así como las que delegue el H. Ayuntamiento.

SECCION I
DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 184. Los habitantes del Municipio podrán desempeñar las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversión pública e industriales, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como el presente Bando y demás reglamentos municipales. Estableciendo que el pago de derechos por el refrendo de licencias para el ejercicio de la actividad comercial, será acorde con lo plasmado por el Código Financiero del estado de México y Municipios, así como la Legislación aplicable al caso.

Artículo 185. Las autorizaciones, licencias y permisos serán otorgadas por el H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Licencias y Permisos, en los términos establecidos en el Manual de Operación del Sistema Integral de Apoyo a la Apertura, Seguimiento y Certificación del SARE, así como los reglamentos y marco jurídico correspondiente.

Artículo 186. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Licencias y Permisos, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial, industrial o de servicios, por un periodo de tres meses pudiéndose renovar éste a juicio de la propia Autoridad Municipal, siendo ésta quien dictamine el monto de las aportaciones respectivas.

Artículo 187. El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Licencias y Permisos, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial de juguetería pirotécnica, siempre y cuando ésta cuente con el permiso que emita la Secretaría de la Defensa Nacional en términos de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos y cuente con el dictamen emitido de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en caso contrario se sujetarán a lo establecido con el artículo 180 del presente Bando.

Artículo 188. Las Autoridades Auxiliares no podrán realizar ningún cobro.

Artículo 189. El H. Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, garantizará a las personas con discapacidad, el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares, recreativos y de uso público en general y de no contar con la infraestructura adecuada, coadyuvará con locatarios, dueños del comercio establecido, talleres y/o fábricas, autoridades escolares, responsables de centros de salud, etc., a efecto que se instalen de manera inmediata.

Artículo 190. Será necesaria la autorización, licencia o permiso en los siguientes casos:

I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicio; el solicitante deberá recabar previamente la Licencia de Uso de Suelo que emite la Coordinación de Desarrollo Urbano.

II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

I. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen servicios, marcas, productos o establecimientos; la colocación de estos anuncios deberá contar con el visto bueno de la Coordinación de Desarrollo Urbano, con el fin de conservar la Imagen Urbana.

II. Las demás que contemplen los ordenamientos aplicables.

Artículo 191. Las autorizaciones, licencias, permisos y visto bueno, no facultan a sus titulares a utilizar o invadir la vía pública o los bienes de dominio público con motivo del ejercicio de su actividad, aunando a que los permisos o licencias que se otorguen a comerciantes no establecidos, en todo momento este sujeto a reubicación y a ser condicionado.

Artículo 192. El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Licencias y Permisos, podrá decretar la suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones, cuando el establecimiento, local o puesto fijo o semifijo afecte el interés público, según las condiciones a las que están sujetos de conformidad con el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 193. Será necesaria la autorización emitida por la Coordinación de Licencias y Permisos, para toda función de box y lucha libre profesional, las cuales deberán contar previamente con el registro de la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional y presentar el programa a desarrollar.

Artículo 194. El H. Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, con estricto apego al Código Administrativo, Ley de Educación y Ley Orgánica Municipal.

Artículo 195. Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos y fijos, que operen o pretendan operar en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Almoloya de Juárez, obtener de la Coordinación de Permisos y Licencias, el permiso municipal, con vigencia anual o temporal, que los acredite como tales, para lo cual deberán llenar los requisitos siguientes:

I. Presentar la solicitud por escrito; la Coordinación de Permisos y Licencias proporcionará la forma impresa, en la que deberán especificar claramente la clase de mercancías que comercialicen, la actividad que realizan, el equipo que utilizarán y el lugar donde se pretenden instalar.

II. En caso de operar el puesto, ya sea fijo o semifijo con el apoyo de otras personas, se agregarán los nombres de las personas en la solicitud, a efecto de expedir los gafetes correspondientes.

III. La Coordinación de Desarrollo Urbano establecerá también, las medidas y colores que se podrán utilizar en los puestos fijos y semifijos, así como las características, medidas y colores de los anuncios que sean utilizados en los puestos, los que en todo momento deberán ser instalados en el interior de los puestos.

IV. Contar con la aprobación de la autoridad sanitaria para el desarrollo de la actividad comercial que así lo requiera, para lo cual deberán exhibir la Licencia Sanitaria expedida por la Coordinación de Salud.

V. Contar con el dictamen de autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, cuando en el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio, utilicen o manejen gas licuado de petróleo (g.l.p.), gasolina, petróleo o cualquier otro elemento que represente flamabilidad o riesgo a la comunidad.

VI. Después de haber cumplido con los requisitos señalados en las fracciones que anteceden el comerciante deberá cubrir los derechos, productos e impuestos correspondientes en la Tesorería Municipal que establece la Ley de Ingresos.

Artículo 196. Todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos y fijos deberán portar el permiso municipal o gafete correspondiente en un lugar visible, que los identifique como tales para que puedan realizar el comercio durante el desarrollo diario de sus actividades. El permiso municipal y el gafete contendrá los siguientes datos: nombre completo del comerciante, domicilio, número de permiso y gafete, fotografía del vendedor, el horario y giro autorizado.

Artículo 197. Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puesto semifijos renovar sus permisos y gafetes durante los meses de enero y febrero de cada año.

Artículo 198. No se autoriza los traspasos de permisos municipales.

Artículo 199. El ejercicio de los diferentes giros se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las del Reglamento de la Actividad Comercial, Industrial y de Prestación de Servicios, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 200. Las actividades a que se refiere el presente Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Artículo 201. Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

a) Comercial.- De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales.

b) De Servicios.- De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos, deberán obtener la autorización correspondiente.

c) De Diversión y Espectáculos Públicos.- De forma enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones y jardines de fiestas, discotecas, y puestos provisionales de ferias. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del establecimiento una vez cerrado.

Artículo 202. Todos los comerciantes en puestos fijos o semifijos que vendan alimentos, estarán obligados a preservar las condiciones higiénicas indispensables en su persona, cuidarán la adecuada presentación personal, aseo y limpieza debida.

Artículo 203. Los puestos semifijos y fijos serán autorizados en zonas y áreas que no causen molestias a vecinos y que no afecten los intereses de la comunidad, quedando prohibida su ubicación a una distancia menor a cien metros de centros educativos, hospitales, clínicas, centros de asistencia, instituciones públicas, mercados y demás establecimientos similares.

Artículo 204. La Autoridad Municipal verificará que los comercios móviles, semifijos, rodantes, ambulantes, etc., cuenten con el permiso correspondiente y no obstruyan las vías públicas con sus estructuras, mercancías, cajas, huacales, cazos, anuncios publicitarios, etc., en caso contrario, esta Coordinación de Licencias y Permisos, está facultada para iniciar los procedimientos de aplicación de las sanciones correspondientes.

PARA EL CASO DE INFRACCIÓN SE APLICARÁ LO SIGUIENTE:

I. Para el retiro y resguardo de mercancías perecederas y no perecederas, se realizará un registro general y se entregará al infractor el inventario correspondiente, en el mismo acto se entregará contra recibo de pago de multa correspondiente.

II. En el caso de mercancías perecederas, una vez realizado el trámite de pago de infracción por el interesado, la mercancía será entregada dentro de las 24 horas posteriores y para el caso de las no perecederas, se tiene hasta un término de 36 horas siguientes al retiro, para la realización del pago de infracción y entrega de mercancías.

III. En caso de que el interesado no realice el trámite de pago de infracción y reclamo de las mercancías perecederas en el término establecido, estas se destinaran al DIF Municipal y/o instituciones de beneficencia pública, quedando debidamente registrado en acta circunstanciada.

Artículo 205. La autoridad municipal a través del personal de la Coordinación de Licencias y Permisos, está facultada para realizar los trescientos sesenta y cinco días del año, durante las veinticuatro horas del día, las visitas de verificación de la actividad comercial de cualquier tipo, conforme a las reglas que para tal efecto establecen los ordenamientos aplicables, inspección y fiscalización de la actividad comercial, industrial y de servicios de los particulares.

Artículo 206. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, sustancias tóxicas, y películas que dañen la salud mental.

Artículo 207. Ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, podrá vender al público, cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas, en botella cerrada y al copeo en general, a partir de las veinte horas p.m. del día anterior, hasta las dieciséis horas p.m. del día festivo de que se trate.

Considerándose festivos los siguientes días:

a. 5 de Febrero
b. 1 y 5 de Mayo
c. 16 de Septiembre
d. 20 de Noviembre
e. Y los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal rindan sus informes de labores y aquellos en que se celebren elecciones de cualquier nivel de gobierno.

A las personas que incumplan con lo establecido, se les sancionará hasta con cincuenta días de salario mínimo vigente establecido en la zona.

A**rtículo 208.** El Tesorero Municipal, podrá aplicar las siguientes sanciones: amonestaciones con apercibimiento, multas, suspensiones temporales o cancelaciones de permisos municipales a los comerciantes que violen los preceptos del presente Bando y de las leyes u ordenamientos que regulan los actos de comercio, debiendo otorgar la garantía de audiencia.

Artículo 209. Los comerciantes que ejercen las actividades reguladas en este Bando cometerán infracciones cuando:

I. Inicien operaciones sin contar con el permiso municipal y el gafete correspondiente.

II. Realicen actividades distintas a las autorizadas o al giro permitido.

III. Cambien o amplíen su giro sin autorización de la Autoridad Municipal.

IV. Realicen actividades fuera del horario establecido para el giro o de los horarios especiales.

V. No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del lugar destinado para comercializar sus mercancías.

VI. Instalar anuncios u objetos fuera de su puesto obstaculizando la vía pública.

VII. Concesionar, ceder o traspasar los derechos del puesto en forma total, parcial o temporal.

Artículo 210. Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este Bando, será sancionada con multa de 1 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona, en el momento en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 211. Son causas de suspensión temporal del permiso municipal las siguientes:

I. La omisión del pago de los productos por concepto de pago de piso o el pago de las multas aplicadas por la Autoridad Municipal.

II. Por realizar actividades diferentes a las autorizadas en el permiso municipal.

III. La reincidencia en violaciones a los preceptos enunciados en el capítulo de sanciones de este Bando; la reincidencia se considera como tal, cuando se infrinja hasta en dos ocasiones en un término no mayor de 60 sesenta días, para lo cual el Oficial calificará la gravedad de la falta para imponer el plazo de suspensión en las actividades de comercio.

Artículo 212. Son causas de cancelación definitiva del permiso municipal las siguientes:

I. La violación reiterada se considera tal cuando se infrinja en tres o más ocasiones en un término no mayor de 60 sesenta días, a las disposiciones que emanan del presente Bando.

II. Cuando no se tramite la renovación del permiso municipal dentro de los plazos que señala este Bando.

III. Cuando por la gravedad de la falta, el Oficial Calificador considere necesario determinar la cancelación definitiva.

SECCIÓN III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 213. Se consideran establecimientos, giros o actividades restringidas, a los siguientes:

I. Ventas de bebidas alcohólicas;

II. Cabarets, discotecas, salones de baile, salones de fiestas;

III. Hoteles y moteles;

IV. Baños y albercas públicos;

V. Clubes y centros deportivos;

VI. Salones de boliche;

VII. Escuelas deportivas de artes marciales, box o lucha;

VIII. Juegos mecánicos o electromecánicos;

IX. Salones de billar;

X. Carreras de caballos;

XI. Peleas de gallos y similares; y

XII. Estacionamientos.

Artículo 214. Se consideran giros contrarios o lesivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes:

I. Juegos electromecánicos y máquinas de video, billares o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de doscientos cincuenta metros de distancia de los centros educativos.

II. Palenques.

III. Venta o alquiler de publicaciones, videos o cualquier otro artículo pornográfico.

SECCIÓN III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 213. Se consideran establecimientos, giros o actividades restringidas, a los siguientes:

I. Ventas de bebidas alcohólicas;

II. Cabarets, discotecas, salones de baile, salones de fiestas;

III. Hoteles y moteles;

IV. Baños y albercas públicos;

V. Clubes y centros deportivos;

VI. Salones de boliche;

VII. Escuelas deportivas de artes marciales, box o lucha;

VIII. Juegos mecánicos o electromecánicos;

IX. Salones de billar;

X. Carreras de caballos;

XI. Peleas de gallos y similares; y

XII. Estacionamientos.

Artículo 214. Se consideran giros contrarios o lesivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes:

I. Juegos electromecánicos y máquinas de video, billares o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de doscientos cincuenta metros de distancia de los centros educativos.

II. Palenques.

III. Venta o alquiler de publicaciones, videos o cualquier otro artículo pornográfico.

IV. Prestación de servicios en público, vía telefónica o en privado, con fines nocivos.

Para la regulación de estas actividades se observará el marco legal aplicable, buscando en todo momento el beneficio de la población.

Artículo 215. Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos, deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 216. La autoridad municipal es competente para la designación de las zonas permitidas, limitadas y prohibidas para el ejercicio del comercio en espacios abiertos y en las vías públicas.

Artículo 217. La regulación de los espacios o zonas establecidas para el comercio en espacios abiertos, se realizará analizando las circunstancias particulares de cada zona, tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía y realizando los peritajes necesarios para autorizar, limitar o prohibir la zona en la que se establezca el comercio.

Artículo 218. Se prohíbe el ejercicio del comercio en puestos fijos o semifijos, dentro de la zona denominada primer cuadro de la ciudad; para los efectos de este artículo se entiende como primer cuadro el límite entre las calles Morelos, Hidalgo, 5 de Mayo.

Artículo 219. Las reubicaciones sólo se podrán hacer en los siguientes términos:

I. Deberán proceder por mandato de la Coordinación de Permisos y Licencias.

II. Ningún comerciante, ya sea fijo, semifijo podrá en ningún momento reubicarse por su propia cuenta, los lugares deberán ser determinados por la Coordinación de Permisos y Licencias, señalados en el croquis por ellos propuesto.

III. Dicha Autoridad Municipal estará facultada para reubicar los comercios fijos o semifijos, así como la zona de venta del comercio ambulante, cuando por utilidad pública lo considere necesario y sea aprobado por los integrantes del Honorable Cabildo.

SECCIÓN IV
DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 220. La autoridad municipal es competente para la designación de las zonas permitidas, limitadas y prohibidas para el ejercicio del comercio en espacios abiertos y en las vías públicas.

Artículo 221. La regulación de los espacios o zonas establecidas para el comercio en espacios abiertos, se realizará analizando la circunstancias particulares de cada zona, tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía y realizando los peritajes necesarios para autorizar, limitar o prohibir la zona en la que se establezca el comercio.

Artículo 222. La autoridad municipal es competente para la designación de las zonas permitidas, limitadas y prohibidas para el ejercicio del comercio en espacios abiertos y en las vías públicas.

Artículo 223. Se prohíbe el ejercicio del comercio en puestos fijos o semifijos, dentro de la zona denominada primer cuadro de la Cabecera Municipal; para los efectos de este artículo se entiende como primer cuadro el límite entre las calles de José Ma. Morelos, Miguel Hidalgo, 5 de Mayo y Gabriel Ramos Millán,

Artículo 224. Las reubicaciones sólo se podrán hacer en los siguientes términos:

I. Deberán proceder por mandato de la Coordinación de Permisos y Licencias.

II. Ningún comerciante, ya sea fijo, semifijo podrá en ningún momento reubicarse por su propia cuenta, los lugares deberán ser determinados por la Coordinación de Permisos y Licencias.

III. Dicha autoridad municipal estará facultada para reubicar los comercios fijos o semifijos, así como la zona de venta del comercio ambulante.

Artículo 225. Para la realización de espectáculos públicos se requiere solicitud por escrito, la cual se analizará para la posible expedición del permiso correspondiente.

Artículo 226. No se autorizará la presentación de espectáculos públicos en el municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito;

I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del municipio.

II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales, así como profanar los símbolos patrios o el escudo y nombre del Municipio.

III. Incitar a la violencia, prostitución, a la práctica de vicios, al suicidio o realizar apologías de la comisión de delitos.

Artículo 227. Queda prohibido cualquier tipo de reventa.

Artículo 228. Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos, además de cumplir con lo ordenado en el presente Capítulo, deberán solicitar al H. Ayuntamiento a través de la Secretaría del mismo, la autorización correspondiente previo pago de derechos, asumiendo el compromiso de mantener en buenas condiciones el inmueble.

Artículo 229. Los eventos públicos serán autorizados en zonas y áreas que no causen molestias a vecinos y que no afecten los intereses de la comunidad, quedando prohibida su ubicación a una distancia menor a cien metros de centros educativos, hospitales, clínicas, centros de asistencia, instituciones públicas, mercados, centrales de autobuses y demás establecimientos similares.

SECCIÓN V
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 230. Con el fin de preservar el ornato público, los responsables de los puestos fijos o semifijos, están obligados a construirlos o modificarlos conforme a los modelos, medidas y especificaciones que la Coordinación de Desarrollo Urbano establezca.

Dentro de las características de los puestos comerciales, se consideran:

a) Las medidas que utilizarán cada uno de los puestos;

b) Diseño de los anuncios comerciales que utilizarán los puestos fijos o semifijos;

c) Tamaño de los anuncios; y

El permiso correspondiente para la instalación de los anuncios comerciales en los puestos, se entregará una vez aprobadas las dimensiones y otras características que la Coordinación de Desarrollo Urbano establezca.

Artículo 231. La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando no se afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública o contamine el medio ambiente, se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero. No se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el H. Ayuntamiento o su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado, telefónicos, jardineras y demás bienes del dominio público.

La fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral, se sujetará a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

SECCIÓN VI
DEL COMERCIO DE TIANGUIS

Artículo 232. Para los efectos del presente Bando se considera tianguis, a los lugares señalados por el H. Ayuntamiento en donde se instalarán puestos semi-fijos un día en específico de la semana, con la finalidad de vender alimentos y todos aquellos artículos de consumo generalizado.

I. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de asignar la calle, plaza, predio o cualesquiera que servirá para el establecimiento de los tianguis, cuidando no usar vías principales y la afectación a terceros.

II. Se reconoce como tianguista al comerciante en pequeño que una o dos veces a la semana venda en el área del tianguis mediante un puesto semifijo sus productos, comidas, artesanías, o cualquier otro producto o artículo.

Artículo 233. Al momento de iniciar y terminar sus actividades, los comerciantes en puestos fijos y semifijos, deben realizar las tareas de desinfección y limpieza de los espacios en que prepararan los alimentos o bebidas, de igual manera los utensilios, ollas, cuchillos tablas de acrílico para picar, y en general el equipo utilizado debe mantenerse limpio en todas sus partes.

Artículo 234. Cuando se comercialice cualquier tipo de alimentos perecederos, se cuidará la higiene, el manejo y la conservación de los mismos, realizando todas las acciones tendientes para evitar que los mismos puedan perder sus características organolépticas y sean distribuidos en condiciones insalubres o que puedan generar riesgo a la población.

Artículo 235. Los propietarios de los puestos fijos o semifijos en los que se vendan alimentos preparados, deberán tener un contenedor de agua potable y jabón, para que los consumidores, puedan lavarse las manos antes de consumir dichos alimentos.

Artículo 236. Obligaciones de los tianguistas:

I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas.

II. Alinear de tal manera sus puestos y bancas para dejar un pasillo de uso general por lo menos de dos metros de ancho entre un puesto y otro.

III. Conservar limpio su espacio de trabajo y las áreas que utilicen.

IV. Desempeñarse con estricta higiene, aquellos comerciantes que se ocupen en la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en su persona, sometiéndose a la inspección de la Coordinación de Salud Municipal.

V. Tirar el agua sucia en las alcantarillas.

VI. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la Autoridad Municipal.

VII. Ubicar sus vehículos de transporte de mercancías en las áreas de estacionamiento.

VIII. Contar con Dictamen emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la utilización de cilindros de gas y energía eléctrica, en el ejercicio de su actividad comercial.

IX. Presentar el documento de autorización, permiso, licencia de operación o recibo de pago, a los inspectores de gobernación cuando esté les sea requerido.

Artículo 237. Queda prohibido a los comerciantes del tianguis lo siguiente:

I. Ningún tianguista, comerciante o líder de ninguna asociación de comerciantes, podrá vender, negociar o transferir los lugares o espacios para el comercio en el interior del tianguis ni fuera de él.

II. Exhibir y comercializar artículos, utensilios y materiales pornográficos.

III. Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sin autorización de la Autoridad Municipal.

IV. Realizar su actividad comercial en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

SECCIÓN VII
DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 238. Los locatarios del mercado podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros:

Frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, jarcia, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine la Coordinación de Licencias y Permisos.

Artículo 239. Los locatarios podrán constituirse en uniones y/o asociaciones que la Autoridad Municipal reconocerá legalmente.

Artículo 240. Funciones de la mesa directiva de la unión o asociación de locatarios:

I. Colaborar con el H. Ayuntamiento en el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

II. Representar los intereses generales de los locatarios ante las Autoridades Municipales.

III. Actuar como mediador en los conflictos entre sus miembros, a través de la comisión correspondiente.

IV. Presidir las asambleas y llevar el libro de actas.

Artículo 241. Obligaciones de los locatarios:

I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas.

II. Observar orden, medidas de seguridad y moralidad dentro del mercado.

III. Tratar al cliente o consumidor con la consideración debida.

IV. Limitar su actividad al giro que se establece en la autorización.

V. Depositar sus vehículos de transporte de mercancías en estacionamientos públicos.

Artículo 242. El H. Ayuntamiento mantendrá una comunicación constante con la unión y/o asociación, a efecto de coadyuvar los lineamientos y criterios que garanticen la permanencia y desarrollo del mercado público.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO OCTAVO

DE LA CONSEJERÍA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 243. La Consejería de Gobierno, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coordinará las acciones y actividades referentes a las Autoridades Auxiliares de la Administración Municipal, con el propósito de generar una relación más estrecha entre el H. Ayuntamiento y los Delegados, Subdelegados, Consejeros de Participación Ciudadana, Jefes de Sector o Sección y Jefes de manzana, para hacer más eficaz y eficiente la administración de los recursos en las comunidades del Municipio

Artículo 244. Las actividades de la Consejería de Gobierno están basadas en cuatro vertientes: enlace político, vinculación y participación ciudadana, vinculación con el H. Ayuntamiento, y capacitación e información, con las atribuciones siguientes:

I. Difundir, previa autorización del H. Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la convocatoria para llevar a cabo el proceso de organización y selección de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.

II. Difundir el Bando Municipal, así como el Reglamento de Participación Ciudadana, entre las autoridades auxiliares y la ciudadanía en general.

III. Fomentar la participación de la población en temas de beneficio social y apoyo al desempeño de las autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, en la consecución de los planes y programas municipales.

IV. Coordinar programas y acciones con los Delegados y Subdelegados, que sean en beneficio de la población de las comunidades del Municipio.

V. Recibir los informes de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la seguridad de los vecinos de las Delegaciones y Subdelegaciones, y hacérselo llegar al Secretario del H. Ayuntamiento para su atención procedente.

VI. Coordinar las actividades que Delegados y Subdelegados realicen en el ámbito de sus circunscripciones, para que cumplan sus funciones y atribuciones que les establecen los reglamentos respectivos.

VII. Atender los asuntos que, de acuerdo con su complejidad y magnitud, le sean turnados por las autoridades auxiliarías, proporcionando alternativas de solución y otorgando el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

VIII. Vigilar que los Delegados rindan a la población cuentas de manera pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, fracción I, inciso d, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

IX. Proponer y participar en el desarrollo de nuevas obras de beneficio social, así como procurar el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales en el territorio municipal.

X. Convocar a las autoridades auxiliares a cursos de capacitación, para mejorar su desempeño en su encargo.

XI. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DEL TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 245. De acuerdo a lo establecido en el Libro Octavo, Titulo Primero, Capítulo Segundo, Artículo 8.3. y Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 8.10, Frac. I, II, III y IV del Código Administrativo del Estado de México, el Municipio, a través de la Consejería de Gobierno, tendrá a su cargo las facultades relativas a la infraestructura vial local, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte, el Programa de Reordenamiento Vial local, y las demás funciones que se deleguen.

Artículo 246. Son atribuciones de la Consejería de Gobierno en materia de transporte y movilidad, las siguientes:

I. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

II. Ser el único ente facultado para integrar el Consejo de Transporte Municipal, así como coordinar y ejecutar las acciones y actividades acordadas por el mismo.

III. Fomentar los convenios de colaboración con la Secretaría de Movilidad y Trasporte y la Coordinación Estatal de Seguridad Ciudadana, con el objeto de optimizar, coordinar y ejecutar acciones y actividades tendientes a mejorar la calidad del servicio de transporte público y movilidad urbana.

IV. Supervisar y vigilar el uso adecuado de las vías de circulación vial local, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y Control de Tránsito y Policía del Transporte de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; apoyándose del servicio de grúas cuando así se requiera.

V. Colocar la señalización vial básica para la aplicación de la Reglamentación de tránsito, así como dar difusión a los programas de reordenamiento, generando en la población una cultura vial.

VI. Elaborar la propuesta de actualización del Programa Vial de la Cabecera Municipal y demás zonas urbanas.

VII. Actualizar el padrón de las organizaciones de transportistas del servicio público legalmente constituidas que operan en el territorio del Municipio; así mismo la actualización del padrón de agremiados.

VIII. Considerar y analizar la viabilidad y en su caso la aprobación de las Organizaciones del Transporte Público Concesionado legalmente constituidas, para la tramitación de bases de ascenso y descenso del pasaje en el territorio municipal.

IX. Ejercitar las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

X. Vigilar y supervisar el uso adecuado de las bases de ascenso y descenso, y que éstas sean utilizadas por quienes estén legalmente autorizadas, respetando los lugares asignados de cada organización.

XI. Determinar en base al Programa de Reordenamiento Vial, sobre el sentido de circulación de las calles, así como las restricciones para la circulación, con motivos de la realización de eventos cívicos, deportivos, culturales, sociales, etc.

XII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de ascenso y descenso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos; así como los itinerarios para los vehículos y maquinaria pesada, y otorgar las autorizaciones correspondientes para las maniobras de carga y descarga.

XIII. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

RESTRICCIONES

Artículo 247. De las restricciones en materia de transporte municipal, se determina:

I. Acordar y convenir con las instancias involucradas, las restricciones en la vialidad, así como la aplicación del Programa de Reordenamiento Vial.

II. Queda estrictamente prohibido hacer maniobras de carga y descarga, a las empresas distribuidoras de productos y servicios, en el primer cuadro de la Cabecera Municipal en un horario de las 8:00 a 21:00 horas; considerando que el primer cuadro comprende las avenidas y calles siguientes:

Av. Benito Juárez
Av. Miguel Hidalgo
Av. José Ma. Morelos
C. Gabriel Ramos Millán
C. Mariano Abasolo
C. Sor Juana Inés de la Cruz
C. 5 de Mayo
C. Vicente Guerrero

III. Queda estrictamente prohibido hacer ascenso y descenso de pasaje al servicio concesionado (taxi) en la Av. Hidalgo: de C. 5 de Mayo a C. Gabriel Ramos Millán; C. Gabriel Ramos Millán; Av. Morelos: de C. Reforma; y C. 5 de Mayo: de Av. Morelos a C. Sor Juana Inés, de la Cruz, de la Cabecera Municipal.

IV. La ciudadanía deberá respetar el Programa de Reordenamiento Vial, establecido para la Cabecera Municipal y demás manchas urbanas del Municipio, así como los señalamientos viales y señalización de tránsito sobre las vías locales.

V. Para la circulación de vehículos de carga, pipas, camiones, autobuses y camionetas de 3.5 toneladas, por el Primer Cuadro e infraestructura vial local, que determine la Autoridad Municipal, se deberá contar con permiso por escrito autorizado por esta Consejería de Gobierno.

VI. Ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, locatarios del Mercado Municipal y particulares, podrán colocar objetos en la vía pública, con el fin de apartar lugares para estacionamiento de vehículos automotor y otros, y cualquier otra forma que obstruya el arroyo vehicular.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO NOVENO

DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 248. Son Autoridades Administrativas de los Panteones: el Presidente Municipal, el Regidor comisionado, los Delegados y Subdelegados, y en su caso, los responsables designados por usos y costumbres en las comunidades.

La prestación del servicio está sujeta a la observancia de la Reglamentación del rubro.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO DÉCIMO

DEL CATASTRO Y TENENCIA DE LA TIERRA

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 249. La Coordinación de Catastro y Tenencia de la Tierra es la encargada de ejecutar el Programa Municipal de Tenencia de la Tierra, aplicando los lineamientos normativos vigentes en la materia.

Artículo 250. Los asentamientos humanos o núcleos de población que se localicen dentro de áreas ejidales serán regulados por sus propias autoridades auxiliares (comisariados ejidales), por lo cual se excluyen de las disposiciones del presente bando. Salvo que se adopte el dominio pleno.

Artículo 251. Corresponderá a la Coordinación de Catastro y Tenencia de la Tierra:

I. Promover los convenios y acuerdos entre los posesionarios de predios irregulares y propietarios de predios afectados, previa autorización del Cabildo;

II. Conocer la situación jurídica, ubicación física y demográfica de los asentamientos humanos irregulares en el municipio, para determinar la factibilidad de regularizarlos conforme a las leyes vigentes en la materia;

III. Realizar los trámites ante particulares o autoridades competentes para llevar a cabo, en caso de proceder, la regularización de los asentamientos humanos ubicados en el municipio;

IV. Realizar la regularización de los predios afectados por asentamientos humanos irregulares, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que las autoridades competentes acuerden, aplicando las leyes y bandos vigentes en la materia.

V. Asistir y asesorar a la ciudadanía que acude a solicitar la regularización de la tenencia de la tierra, de los predios de los que fueren posesionarios y determinar lo procedente conforme a derecho corresponda;

VI. Realizar los trámites necesarios ante quien corresponda para proponer la adquisición de predios, reservas territoriales y la incorporación del suelo ejidal y/o comunal apto para el desarrollo urbano y la vivienda;

VII. Coordinar la integración de los censos que identifiquen los lotes de terrenos baldíos;

VIII. Supervisar el trámite y resolución de la procedencia de ubicación o reubicación de los posesionarios de predios irregulares;

IX. Enviar a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que sea sometido a la consideración del Cabildo la autorización del Programa de Asignación o Densificación; y

X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 252. La regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano, se sujetara a las siguientes normas:

I. Dictámenes de factibilidad de uso del suelo.

II. Se deberá proceder conforme al programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicable, en la ejecución de acciones de mejoramiento;

III. Solo podrán ser beneficiarios de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro en la localidad. Tendrán preferencia los poseedores de buena fe, de acuerdo a la antigüedad de la posesión, y siempre que cumplan con los requisitos que establece para tal efecto el código civil del estado.

Artículo 253. El incumplimiento y violaciones a las disposiciones de este Bando constituyen infracciones que serán sancionadas, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA – CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL, DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 254. En observancia a lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal al Oficial Calificador con sede en la Cabecera Municipal y al Oficial Mediador–Conciliador en materia comunitaria, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros períodos.

CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA - CONCILIADORA

Artículo 255. De conformidad con el artículo 150, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las facultades y obligaciones de la Oficialía Mediadora – Conciliadora son:

a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;

f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 256. Al Oficial Mediador-Conciliador, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;

f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 256. Al Oficial Mediador-Conciliador, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;

f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

h. El oficial conciliador tendrá la obligación de conocer de los asuntos de su competencia.

i. Siempre que se someta el procedimiento conciliatorio un conflicto de intereses particulares, se levantará el acta y se abrirá el expediente correspondiente, para que conste en oficialía como medio de prueba preconstituida, pudiéndose expedir copia certificada de ella, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

j. A solicitud de los interesados, brindar asesoría y canalizar a las dependencias competentes.

k. En caso en que una persona haya amenazado a otra con causarle un daño, la agraviada podrá citarla ante la Oficialía Mediadora Conciliadora Municipal, para que se abstenga de cumplir dicha amenaza, iniciándose una acta circunstanciada de dichos hechos, sin perjuicio de que en caso de que la persona cumpla su amenaza y sea constitutiva de delito, o hecho ilícito el ofendido u ofendida podrá hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público o la autoridad competente.

l. Si una persona es agraviada por un hecho ilícito como son injurias, difamación, amenazas y calumnia, por tratarse de denuncia privada, podrán acudir a la oficialía conciliadora con la finalidad de darlos por terminados mediante la conciliación, y en caso de que no se de la conciliación prodrá acudir ante la autoridad competente.

CAPÍTULO II
LA OFICIALIA CALIFICADORA

Artículo 257. De conformidad con el Artículo 150, Fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las facultades y obligaciones de la Oficialía Calificadora son:

a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal.

b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

c) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.

d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

e) Expedir, a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

f) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

g) Conocer mediante puesta a disposición de autoridad competente de los hechos de tránsito, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal, vigente para el Estado de México, cumpliendo con las respectivas etapas que son Mediación-Conciliación y Arbitraje. Agotadas las diligencias, el Oficial, en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado.

h) A falta de disposición expresa en materia de Tránsito Terrestre para el aseguramiento y devolución de vehículos asegurados, de forma supletoria se atenderán las disposiciones que regulan estas determinaciones y que se encuentran contempladas en el artículo 38 del Código Penal y 258.1, 259, 261 del Código Procesal Penal vigente en el Estado de México y demás disposiciones expresas que así lo establezcan.

i) A efecto de velar por los derechos humanos y dignidad de todo gobernado, que sea presentado ante la oficialía calificadora, es necesario el auxilio e intervención de Un Médico Legista adscrito a la dependencia calificadora, para que certifique el estado psicofísico o en su defecto alguna lesión del presentado, para estar en aptitud de imponer la sanción administrativa correspondiente.

Para dictaminar el estado físico de los arrestados se debe contar con un profesionista en medicina legal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar una valoración y exploración física y psicológica de las personas que sean presentadas por los elementos de Seguridad Pública Municipal.

II. Asesorar al Oficial Calificador Municipal, cuando los asegurados presenten alguna discapacidad física o impedimento médico para que estos puedan cumplir su arresto en el interior de galeras municipales.

III. Prestar atención médica a los asegurados que se encuentren en el interior de galeras municipales cuando estos así lo requieran.

IV. Certificar su estado psicofísico, así como de ser necesario valorar su edad clínica cuando no se tenga mayores elementos para acreditar su minoría de edad.

V. Cuando valore que una de las personas que se encuentran en el área de seguridad, cumpliendo arresto, necesite de atención médica, deberá dar conocimiento inmediato al Oficial Calificador Municipal para que de ser necesario sea trasladado a la Institución que corresponda para su debida atención médica.

Artículo 258. En las ausencias temporales por motivo estrictamente de carácter oficial del Titular de la Oficialía Calificadora deberá existir un secretario, quien estará habilitado para cumplir estas funciones con plena validez legal y será designado por el Presidente Municipal, además de cumplir con los requisitos marcados en el artículo 149 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 259. Queda prohibido al Oficial Calificador:

I. Girar órdenes de aprehensión;

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y,

V. Se abstendrá de conocer de accidentes ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, cuando:

a) No se encuentren ambas partes que tengan el conflicto de intereses,
b) Se encuentre el o los vehículos abandonados,
c) Se desconozca de su paradero, domicilio y/o ubicación. En este caso, se turnará el asunto ante el Agente del Ministerio Público, a efecto de que se realice la investigación correspondiente para su integración y perfeccionamiento legal. Tratándose de daño en bienes muebles o inmuebles de propiedad privada, causado por accidentes ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, en donde intervengan vehículos o inmuebles que sean propiedad del gobierno municipal, estatal o federal, procederá a darle vista de inmediato al agente del Ministerio Público.

Artículo 260. El registro de las y los infractores contendrá la información de los individuos que hubieren sido detenidos por la comisión de una falta administrativa al presente Bando y se integraran por los siguientes datos:

a. Nombre, domicilio, sexo, estado civil, edad y ocupación;
b. Tipo de falta administrativa cometida;
c. Lugar donde cometió la falta administrativa;
d. Multa impuesta o en su caso horas de arresto; y,
e. Si ha realizado actividad de apoyo a la comunidad. Todos estos datos serán integrados al libro de registro que realizan, cada uno de las y los Oficiales Calificadores en cada turno.

Artículo 261. Cuando un menor de edad sea presentado ante la o el Oficial Calificador y haya cometido una falta administrativa al Bando, previo al registro de sus datos generales, éste hará comparecer de forma inmediata a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, quien será el que cubra, en su caso, la multa por la conducta emitida; mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente, éste esperara en un área abierta, sin que se le violente derecho alguno a su persona o posesiones y siempre estará aparte de los arrestados que sean mayores de edad y en un área abierta.

Artículo 262. Para el caso de que en el término de doce horas no se presentare el representante del adolescente ante el Oficial Calificador, el menor de edad será remitido al DIF Municipal, para efecto de que dicha Institución realice lo conducente y entregue al adolescente a sus padres o representante y de no ser así realicen lo que en su caso corresponda.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 263. El Municipio contará con una Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, quien desarrollará el Programa de Prevención de la Antisocialidad, ejecutando actividades encaminadas a la detección y atención de los factores relacionados con la antisocialidad, con la finalidad de prevenir la manifestación de conductas antisociales en los adolescentes involucrándolos en actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.

Artículo 264. Las infracciones cometidas por los adolescentes serán causa de amonestación y/o reparación de daño mediante diligencia especial ante la autoridad municipal competente, por lo que en todo momento deberán estar asistidos por sus padres o tutores.

Hecho que sea lo anterior, serán canalizados a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social para Adolescentes, quien procederá a la detección de los factores negativos en su conducta, y posteriormente brindará el tratamiento psicoterapéutico que amerite.

En los casos de que la Autoridad Municipal se encuentre en la hipótesis de que no asistan los padres o tutores, sin premura alguna serán canalizados al Sistema Municipal DIF, a fin de no vulnerar algún derecho fundamental, al igual que en los casos de que los niños infractores sean menores de 12 años.

Artículo 264 Bis.

I. Adolescente: Toda persona del sexo masculino o femenino cuya edad este comprendida entre los 12 y 18 años cumplidos y menores de 18 años de edad.

II. Niño: Toda Persona de hasta 12 años incompletos.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS RESTICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 265. Queda prohibido a los habitantes:

I. Alterar el orden público.

II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.

III. Organizar peleas de animales de manera clandestina.

IV. Realizar necesidades fisiológicas y tirar basura en la vía pública.

V. Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.

VI. Propiciar por falta de limpieza e higiene, que zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor y menor dentro y fuera de la zona urbana, que causen molestias o daños a la salud de los vecinos.

VII. Realizar pintas en fachadas públicas y privadas sin autorización.

VIII. Pintar grafiti en toda clase de inmuebles.

IX. Romper banquetas, pavimento y colocar topes sin autorización.

X. Estacionar vehículos en lugares prohibidos.

XI. Afectar el medio ambiente.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 266. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 267. Las infracciones cometidas por los menores de edad serán causa de amonestación y/o reparación del daño en diligencia especial, en la que será asistido por su padre o tutor quien será solidario de la falta.

Artículo 268. Las infracciones y faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento, serán sancionadas con apego a la Ley con:

I. Amonestación.

II. Servicio social en favor de la comunidad (pinta de guarniciones, limpia de calles del primer cuadro de la Cabecera Municipal, pinta de bardas, mantenimiento de jardines o parques recreativos que se encuentren dentro de la Cabecera Municipal), dicha labor la deberá realizar en igual número de horas que le pudiera corresponder a un arresto administrativo, por lo que las autoridades municipales deberán implementar los programas de coordinación con la Dirección de Servicios Públicos a efecto de cumplir con dicha labor.

III. Multa de hasta cincuenta días de salario mínimo general, quedando a consideración del oficial calificador su imposición, sin apartarse de los lineamientos legales y la objetividad. Además, se deberá atender a las circunstancias personales del infractor y de la infracción cometida (si el infractor es jornalero, obrero, ejidatario o tiene algún oficio similar, la multa no excederá de un día de salario mínimo general).

IV. Suspensión temporal o definitiva.

V. Clausura temporal o definitiva.

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 269. Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario mínimo a quien:

I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios, baldíos, orillas de las carreteras, canales, arroyos, bordos, bosques o en lugares no autorizados, así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, u otros establecimientos comerciales, limpien, laven y arrojen el agua, con residuos, sobre banquetas y calles, abandone, deposite o tire basura o desechos en lugares a que se refiera esta fracción.

II. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, y permita que deambulen en la vía pública, o no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia más cercana cuando así se le requiera.

III. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.

IV. Al conductor de un vehículo que no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes.

V. Al conducir un vehículo de propulsión no autorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina.

VI. Estacione un vehículo sobre la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido, en cuyo caso la Autoridad Municipal podrá proceder a retirarlos con cargo al infractor; así como al vehículo estacionado en sentido contrario a lo estipulado por el señalamiento vial.

VII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.

VIII. Al comercio que realice la tocinería fuera del local comercial.

IX. A quien se sorprenda vendiendo y/o quemando cohetes sin permiso y resultando inminente el riesgo a la integridad física de la persona o de terceros.

X. Habiendo tenido licencia o permiso para la realización de las actividades que se consignen en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que se lo requiera.

XI. Venda productos o preste servicios clandestinamente en días o en horas no permitidos.

XII. Que sin autorización del H. Ayuntamiento, invada las vías o sitios públicos con objetos o elementos de la construcción de su propiedad, que impida la visibilidad de los conductores, afecte la seguridad de los peatones o impida el flujo vehicular y libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien, sin autorización, coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia, entre otros.

XIII. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento.

XIV. El infractor tendrá también la obligación de limpiar y/o pintar, por su cuenta, las fachadas para restituirlas a su estado anterior a la infracción.

XV. No observen en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.

XVI. Efectué el sacrificio de animales para el abasto de carne sin la debida autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 270. Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo, a quién:

I. Altere el orden público.

II. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en áreas públicas.

III. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en áreas públicas.

IV. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en las vías o áreas públicas.

V. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o intoxicación en las vías o áreas públicas.

VI. Se encuentre inhalando cemento o cualquier otra sustancia tóxica en las vías o áreas públicas.

VII. Maneje en estado de ebriedad un vehículo.

VIII. A las personas que incumplan con lo establecido en el Artículo 227 fracciones II y III, del presente Bando.

Artículo 271. Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión y comercio, se acumule basura o prolifere fauna nociva.

II. No coloque cercas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el H. Ayuntamiento lo hará a costa del infractor.

III. Siendo propietarios de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio, desperdicie el agua, viole el presente Bando o su reglamentación respectiva.

Artículo 272. Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial, y en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento.

Artículo 273. Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo, y en su caso cancelación de concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que presta un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 274. Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a los propietarios y poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico, condición urbana o rural, sin la licencia y el permiso correspondiente. Inclusive, la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Artículo 275. Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo, o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta de 36 horas. En caso de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincida por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia, autorización o permiso.

Artículo 276. Para la calificación de las infracciones citadas en este ordenamiento y para aplicación de sanciones será competente en el ámbito de sus facultades la Oficialía Calificadora.

Artículo 277. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar por trabajo comunitario la multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias específicas del asunto.

CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 278. Los recursos son los medios de defensa legal en virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aplicables.

Los actos y resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos, invalidarlos o reponer el procedimiento, mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 279. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades competentes, en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o acudir en juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 280. Para los efectos del artículo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos legítimos por los actos o resoluciones reclamadas.

Artículo 281. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el Síndico Municipal, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL ÓRGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 282. Estos servicios son prestados por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, del Municipio de Almoloya de Juárez el cual en términos de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, rigiendo su funcionamiento y administración por un Consejo Directivo, integrado por representantes del H. Ayuntamiento y de la sociedad usuaria de dichos servicios, fungiendo como Presidente del mismo Consejo, el Presidente Municipal.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sustentan su prestación conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y Local, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y Reglamento, el presente Bando, y el Reglamento Municipal en la materia y demás disposiciones inherentes.

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 283. Son atribuciones del organismo organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio.

CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

Artículo 284. El H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, con la aprobación de la Legislatura del Estado, mediante Decreto Numero 181, publicado el 30 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México", creó el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de aguas residuales del Municipio de Almoloya de Juárez. Tal Organismo tiene personalidad jurídica y patrimonios propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, pudiendo ejercer los actos de autoridad que específicamente le señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 285. La administración del Organismo Público Descentralizado está a cargo de un Consejo Directivo.

El Consejo Directivo está integrado por un Presidente, que es el Presidente Municipal; dos representantes del H. Ayuntamiento, que es el Regidor que tiene la comisión del servicio del agua y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; un representante de la CAEM; y tres vocales representando las organizaciones vecinales, comerciales e industriales, designados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 286. El Director General del Organismo es nombrado por el Consejo Directivo y tiene la representación jurídica, administrativa, financiera, técnica y operativa del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez, de conformidad con las facultades que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento y disposiciones en la materia le otorgan.

Artículo 287. El control y vigilancia del Organismo la ejerce el Comisario, recayendo tal responsabilidad en la figura del Síndico Municipal, quien puede actuar con las facultades que expresamente le otorga la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 288. Corresponde al Organismo prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje hasta su tratamiento y disposición final, teniendo la responsabilidad de realizar la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación de los sistemas hidráulicos a su cargo conforme a la cobertura de sus servicios en el Municipio.

Artículo 289. La prestación de los servicios públicos que atiende el Organismo, son los siguientes:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales a sus descentralizadas a conjuntos urbanos y litificaciones para condominio.

III. Drenaje y alcantarillado.

IV. Autorización de derivaciones.

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento y manejo ecológico.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.

XI. Conexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje.

Artículo 290. El cobro de los servicios que refiere el artículo anterior se atenderá conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

CAPÍTULO IV
DE LA CULTURA DEL AGUA

Artículo 291. Con el objeto de apoyar la prevención y control de la contaminación del agua, el Organismo en coordinación con la Comisión de Agua del Estado de México y con las instancias de Ecología y de Educación, podrá:

I. Promover y difundir entre la población una nueva cultura del ahorro y uso eficiente del agua a fin de optimizar este vital líquido que es fundamental para la vida y así evitar su desperdicio, uso irracional y contaminación;

II. Fomentar ante las autoridades educativas, la incorporación en los programas de estudio, la materia de prevención y control de la contaminación del agua;

III. Promover el uso de métodos y tecnologías que reduzcan la contaminación del agua y que permitan el saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como el reúso de las mismas para contribuir al desarrollo sustentable del municipio.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 292. Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

Artículo 293. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados además, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 294. La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, la cual tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el Código Administrativo del Estado de México, y en las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, así como de responsabilidades de los servidores públicos y de seguridad pública municipal, conforme a las formalidades para la emisión de sus actos a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 295. La Contraloría Interna Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, aplicando las normas y criterios en materia de control y evaluación;

III. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;

IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al H. Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaria de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Designar a los auditores externos y proponer al H. Ayuntamiento en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;

IX. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

X. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al H. Ayuntamiento;

XI. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

XII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se emitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización el Estado de México;

XIII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XIV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio, que expresara las características de identificación y destino de los mismos;

XV. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVI. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y, remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste; y,

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 296. Las iniciativas de reforma, adiciones, modificaciones, al Bando Municipal se ejercerán por los integrantes del H. Ayuntamiento, las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones civiles, ciudadanos estudiosos y conocedores del quehacer público. Las reformas, adiciones y modificaciones, al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 297. Todo lo no previsto en el presente Bando se regulará de acuerdo con la Legislación Federal y Estatal que para el caso sea aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2016.

Segundo.- Se deroga el Bando Municipal aprobado el 5 de febrero de 2015.

Tercero.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Bando Municipal.

Cuarto.- Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el H. Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Quinto.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y colóquese en forma solemne en los lugares tradicionales del municipio, Delegaciones y otros lugares visibles. Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Almoloya de Juárez, México, el 29 de enero del año dos mil dieciséis. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal, Rubrica; Adriana Margarita Bernal Benhumea, Síndico Municipal, Rubrica; Edmundo Antonio Mercado Posadas, Primer Regidor, Rubrica; María del Carmen Miroslava Contreras Valdés, Segundo Regidor, Rubrica; Juan Ángel Ríos Núñez, Tercer Regidor, Rubrica; Flor Maresa Iturbe Flores, Cuarto Regidor, Rubrica; Antonio Enríquez Vargas, Quinto Regidor, Rubrica; Elizabeth Aguilar Hernández, Sexto Regidor, Rubrica; Alberto López Sánchez, Séptimo Regidor, Rubrica; Luis Enrique Fajardo Guadarrama, Octavo Regidor, Rubrica; Julio César Aguilar Castillo, Noveno Regidor, Rubrica; José Alfredo López Álvarez, Décimo Regidor, Rubrica; Óscar Sánchez García, Secretario del H. Ayuntamiento.

El ciudadano Licenciado Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal, en ejecución del acuerdo por el que se aprueba el Bando, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulga y publica el presente Bando, ordenando sea observado y se le dé el debido cumplimiento.

Licenciado Adolfo Jonathan Solís Gómez
Presidente Municipal

Licenciado Óscar Sánchez García
Secretario del H. Ayuntamiento


CVLTVRA
LIBERTAD
TRABAJO

ALMOLOYA

DE JUÁREZ

CRECIENDO FUERTE

2016

Bando MUNICIPAL

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

Derecho, Sociedad Y Constitución

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

Bando MUNICIPAL